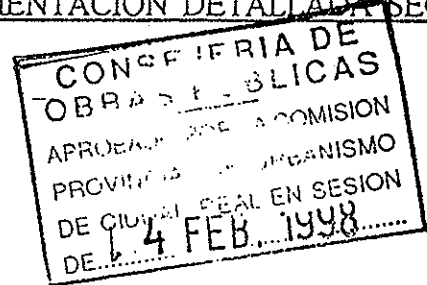


TITULO II.- REGIMEN DEL SUELO Y REGLAMENTACION DETALLADA SEGUN EL TIPO DE SUELO

CAPITULO I.- DISPOSICIONES COMUNES



Artículo 77.-

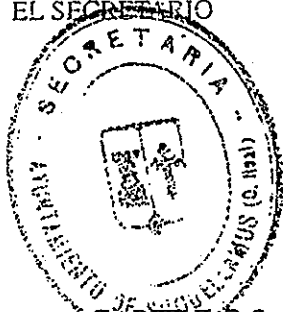
Clasificación del suelo:



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Reai)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO



CAPITULO 2.- CONDICIONES DE USO

Artículo 78.-

Usos:

A efectos de las presentes normas se consideran los siguientes usos:

- a) Uso de vivienda.
- b) Uso de garage aparcamiento.
- c) Uso de talleres artesanos.
- d) Uso de industria.
- e) Uso de almacenes.
- f) Uso hotelero.
- g) Uso comercial.
- h) Uso de oficinas.
- i) Uso de espectáculos.

- j) Uso de salas de reunión.
- k) Uso religioso.
- l) Uso cultural.
- m) Uso deportivo.
- n) Uso sanitario.
- ñ) Uso asistencial.
- o) Uso de explotación ganadera.

Artículo 79.-

Uso de vivienda:

Un edificio tiene uso de vivienda cuando se destina a residencia de seres humanos.

Se consideran las siguientes categorías en ese uso:

- a) Categoría 1ª: Vivienda unifamiliar, cuando está situada en parcela independiente, en edificio aislado, o agrupado a otros, pero con acceso independiente y exclusivo.
- b) Categoría 2ª: Vivienda colectiva, cuando las viviendas se encuentran agrupadas, con accesos comunes.
- c) Categoría 3ª: Apartamento, que se define como una vivienda reducida, agrupada con otras que cumplan las condiciones de vivienda mínima. Puede admitirse un programa de dormitorio con dos camas, ducha, lavabo, retrete, cuando tengan servicios comunes domésticos, conserjería, limpieza, recogida de basuras, etc.

Vivienda Exterior: Toda vivienda, en cualquiera de sus categorías deberá ser exterior, para lo cual habrá de tener como mínimo dos habitaciones con huecos a una calle o plaza, o a patio de manzana de lado mayor a la altura de las edificaciones colindantes, y nunca menor de nueve metros.



AYUNTAMIENTO
DE
MICHOLLANMO
(C. Rend.)

Aprobación Provisional
Por el Ayuntamiento 29-7-07





CONSEJERIA DE
OBRAS PUBLICAS
APROBADO POR LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO
DE CIUDAD REAL EN SESION
DE 4 FEB. 1998

Altura de pisos: Las alturas libres de suelo a techo mínimas consentidas en los edificios de viviendas son las siguientes:

- Planta baja.....3,50 metros
- Planta de piso..... 2,40 metros

En el caso de vivienda de planta baja, su altura libre podrá ser de 2,40 metros. En dependencias de servicios, tales como aseos, lavaderos, oficios, etc., y en general en todo lo que no sean habitaciones principales la altura libre podrá reducirse excepcionalmente hasta el mínimo de 2,20 metros.

Altura de la Edificación: En la distancia vertical desde la rasante de la acera a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

Sótanos y Semisótanos: Deberán cumplir las condiciones expresadas en las normas generales de la edificación, y no podrán destinarse a uso de viviendas, no sobresalir más de un metro en cualquiera de los puntos de la rasante en contacto con la edificación.

Programa Mínimo: Toda vivienda se compondrá como mínimo de cocina, comedor, un dormitorio de dos camas o dos dormitorios de una cama y un retrete y ducha, con excepción de lo establecido en este mismo artículo para la categoría 3ª.

Dimensiones Mínimas de Habitaciones:

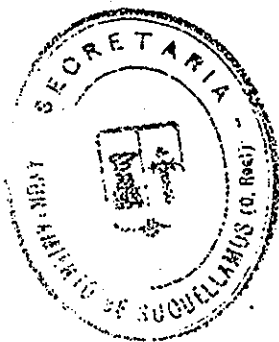
- a) Dormitorio de una cama: 6 m² y lado mínimo de 2 metros.
- b) Dormitorio de 2 camas: 10 m²
- c) Comedor y cuarto de estar: 16 m²
- d) Cocina: 5 m²
- e) Retrete con ducha: 1,50 m². Sin ducha: 1 m².



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO



- f) Anchura mínima de pasillos: 0,90 m., siendo de 1,50 m. a la entrada del piso.

Condiciones de los Locales Destinados a Vivienda:

- a) Cumplir la condición de vivienda exterior.
- b) El retrete o dormitorio no deberán abrir directamente al local de cocina. Cuando no existe más que un baño o retrete en la vivienda, deberá tener acceso independientemente de dormitorios.
- c) Ningún local sin luz, ni ventilación, destinado a cuarto trasero, podrá tener en planta lados mayores de 1,70 metros, a menos que por su especial disposición sea imposible colocar una cama.

toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa al exterior, por medio de un hueco de superficie no inferior a un sexto de la que tenga en planta.

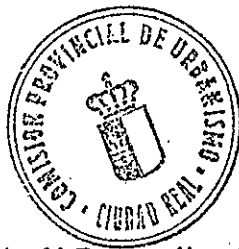
Usos tolerados en edificios de vivienda: En los edificios destinados a vivienda se toleran únicamente los siguientes usos, con las siguientes categorías que más adelante se aclaran:

- a) Garages-aparcamiento: en situación 1ª se admite solamente la Categoría 1º; en situación 2ª se admite solamente las Categorías 1º, 2º y 3º.

En situación 3º A se admiten todas las Categorías de este uso, pero en el caso de que el patio esté dedicado a espacio libre privado, se podrá utilizar el sótano en toda la planta, si su techo no sobresale de la rasante del patio de manzana, debiendo rematarse su cubierta en forma de terraza de uso colectivo, dedicando el resto a plantaciones de arbolado y jardinería.

AYUNTAMIENTO
DE
SUCUELLANO
(C. Real)
Aprobación Provisional
Plano Corporación 22-7-





CONSEJERIA DE
OBRAS PUBLICAS
APROBADO POR LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO
DE CIUDAD REAL EN SESION
DE 4 FEB. 1948

En situación 3º B se aplicarán las normas más arriba indicadas para patios de manzana con espacio libre privado.

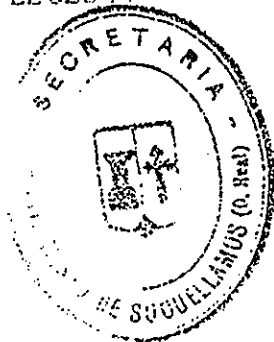
- b) Talleres artesanos: se permiten situados en planta baja del propio edificio de vivienda con tolerancia de sótano y semisótano para almacén, con limitación de superficie hasta 150 m², y de nivel sonoro hasta 55 decibelios; en patio de manzana o edificio anexo en interior de parcela, con tolerancia de almacén en sótano y semisótano se permiten con limitación de superficie hasta 250 m².
- c) Industrias: únicamente en su categoría 1º; solamente en Situación 1º, con superficie menor de 600 m² y de nivel sonoro máximo de 55 decibelios. Los accesos al local, así como la comunicación de aquél con el sótano o semisótano, deberán ser independientes del acceso común del portal y escalera del edificio de viviendas.
- d) Almacenes: se tolera la instalación de almacenes en planta baja, sótano y semisótano, únicamente en su categoría 1º, con superficie no mayor al perímetro de la parcela y con acceso tanto para la planta baja como sótano y semisótano, independiente del de portal y escalera de las viviendas.
- e) Hotelero: se toleran en los edificios de viviendas la instalación y explotación de pequeños hoteles o pensiones hasta 20 habitaciones. Si la instalación hotelera dispone de escalera y ascensores de uso exclusivo propio, no se impone limitación alguna de tamaño, siempre que cumplan las condiciones que rigen para esta clase de establecimientos.
- f) Comercio: en locales situados sólo en planta baja y primera, sótanos y semisótanos. Los accesos a los locales tanto en planta baja como en primera, sótano y semisótano, si los hubiere, deberán ser independientes del acceso común del portal y escalera del edificio de vivienda.



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-48

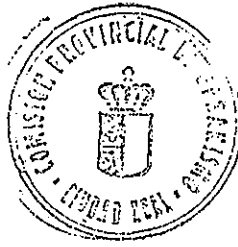
EL SECRETARIO



- g) Oficinas y despachos de profesionales: se toleran en cualquier planta del edificio, excepción hecha de aquéllos que pudieran causar molestias a los restantes habitantes del inmueble, que para su instalación requerirán la aquiescencia de los convecinos.
- h) Espectáculos y salas de reunión: se toleran en plantas bajas de los edificios destinados a vivienda, con accesos independientes de los de escalera y portal de éstos. Se podrán instalar asimismo en sótanos y semisótanos, siempre que cumplan las condiciones establecidas para el caso por el Reglamento de policía de espectáculos públicos.
- i) Cultural: se tolera la explotación e instalación de centro de estudio de carácter particular, tales como academias con 50 alumnos como máximo situados en planta baja de edificios de viviendas, así como cine-club, discotecas, bibliotecas, etc., realizando e acondicionamiento fónico para la insonorización, para evitar molestias a los convecinos; se toleran también en otras plantas, en idénticas condiciones, incluso sótanos y semisótanos, siempre que las plantas inferiores no se destinen a vivienda.
- j) Deportivo: se permiten en planta baja, sótano y semisótano de edificios de viviendas y patio de manzana, los gimnasios y similares, siempre que no puedan ser considerados como espectáculo público. En todo caso no deberán crear molestias a sus convecinos.
- k) Sanitario: sin limitación de capacidad en planta baja; en planta de pisos se permitirán únicamente consultorios particulares con las mismas precauciones expuestas en el apartado g).
- l) Asistencial: se toleran en cualquier planta sin limitación, salvo que se trate de guarderías infantiles en planta de pisos en cuyo caso no podrá exceder de 15 plazas de capacidad.



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)
Aprobación Provisional
Plano Corporación 28-7-97
EL SECRETARIO



CONSEJERIA DE
OBRAS PUBLICAS
APROBADO POR LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO
DE CIUDAD REAL EN SESION
DE 5 DE FEBRERO DE 1993



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)
Aprobación Provisional
Pleno Corporación 23-7-97

EL SECRETARIO



Artículo 80.-

- m) Uso agrícola-ganadero vinculado a viviendas: sólo se admitirá en viviendas unifamiliares. No se permitirá la estabulación de ganado de cerda.
- n) Uso explotación ganadera. toda explotación ganadera de carácter comercial deberá estar ubicada en zonas calificadas como no urbanizables, con las limitaciones de éstas. Será incompatible con el de vivienda en todas sus categorías. Se garantizará en todo caso por sus condiciones de ubicación, el control de vertidos a la atmósfera, subsuelo y cauces. Toda explotación ganadera ubicada en suelo calificado como urbano quedará declarada como fuera de Ordenación. Asimismo cualquiera que, estando ubicada en suelo no urbanizable, provoque contaminación por sus olores y vertidos sobre áreas urbanas. Deberá realizarse la instalación de acuerdo con el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Uso de garage aparcamiento

Se denomina garage-aparcamiento a todo local destinado a la estancia de vehículos a motor, incluyéndose en este uso los locales de paso, espera, así como los depósitos de venta de vehículos. A efectos de su capacidad se computarán un vehículo por cada 20 m² de construcción. Los garages-aparcamientos se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Categoría 1ª.- Con capacidad hasta 3 vehículos.
- b) Categoría 2ª.- Hasta 600 m² de superficie.
- c) Categoría 3ª.- Entre 600 m² y 2.000 m² de superficie.
- d) Categoría 4ª.- Mayores de 2.000 m² de superficie.

Los garages-aparcamiento pueden considerarse a efectos de estas Normas en las siguientes situaciones:

- a) Situación 1ª.- Anexo a vivienda unifamiliar, uso exclusivo de la misma.
- b) Situación 2ª.- En planta baja, semisótano o sótano, de edificio de otro uso o de vivienda colectiva.
- c) Situación 3ª A.- En parcela interior o patio de manzana de edificación cerrada.

Situación 3ª B.- En espacio libre privado anexo a edificio de otro uso en edificación abierta.

- d) Situación 4ª.- En edificio exento o manzana completa.

Obligaciones generales:

La utilización de un determinado local para garage aparcamiento, así como su modificación, transformación o ampliación habrá de solicitarse del Ayuntamiento, sin cuyo informe no podrá destinarse a este uso.

Número de vehículos autorizados:

El número de coches no podrá exceder del correspondiente a 20 m² por coche, a cuyo fin se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso a los vehículos, señalización que figurará en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de la licencia.

Altura:

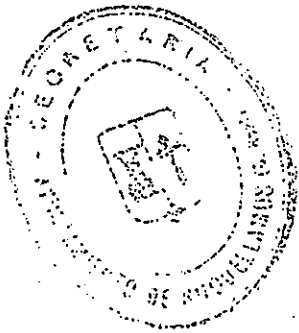
La altura libre no podrá ser menor de dos metros veinte centímetros en cualquier punto.



AYUNTAMIENTO
DE
ROCELLAROM
(C. Real)

Aprobación Provisional
Plano Cooperación 28-7-97

EL SECRETARIO





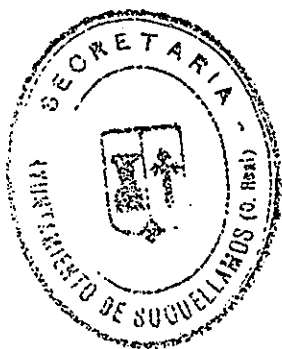
CONSEJERIA DE
OBRAS PUBLICAS
APROBADO POR LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO
DE CIUDAD REAL EN SESION
DEL 4 FEB. 1998.....

Acceso:

- a) Los garages-aparcamientos hasta la Categoría 2ª, inclusive, podrán utilizar el portal del inmueble cuando su uso sea exclusivamente para los usuarios del edificio, en cuyo caso el portal tendrá una anchura de 3 metros.
- b) Las rampas rectas para Categoría 2ª en adelante, no sobrepasarán el 16% de pendiente y las rampas en curva el 12%, medidas por su línea media.
- c) En salidas directas a aceras, la rampa de salida debe terminarse en un tramo de pendiente inferior al 2% de 3 m. de longitud dentro del edificio, con curva vertical de enlace de radio no inferior a 5 m.
- d) En Categoría 4ª, dispondrá de doble acceso diferenciado para entrada y salida de vehículos.
- e) Se preferirá y por tanto se autoriza la mancomunidad de garage-aparcamiento entre distintos propietarios, con el fin de reducir al mínimo el número de accesos.



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)
Aprobación Provisional
Pleno Cooperación 28-7-97
EL SECRETARIO



Construcción:

- a) Todos los elementos que constituyen la estructura de la edificación destinada a garage-aparcamiento, en situaciones 2ª, 3ª y 4ª, deberán ser resistentes al fuego, no pudiendo utilizar hierro al descubierto.
- b) El recinto de garage o aparcamiento en situaciones 2º y 3º deberá estar aislado del resto de la edificación o fincas colindantes por paredes y forjados altamente resistentes al fuego, con aislamiento acústico de 50 fonos, y estará desprovisto de huecos de comunicación con patios o locales destinados a otros usos. Sólo podrá comunicarse al garage-aparcamiento con la escalera o

ascensor del inmueble cuando disponga de un vestíbulo de aislamiento con puertas metálicas de cierre automático.

Ventilación:

La ventilación natural o forzada estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de vapores o polvos nocivos en proporción superior al 0,1% en volumen de óxido de carbono.

En situaciones 1º, 2º y 3º, dispondrá de sistemas de ventilación propia no pudiendo utilizar patios o chimeneas que sirvan al resto de la finca, ventilando en todo caso con extracción a nivel del suelo cada planta de garage.

Iluminación:

La iluminación artificial se realizará sólo mediante lámparas eléctricas, y las instalaciones de energía y alumbrado eléctrico responderán a las características exigidas por el Reglamento de Instalaciones Eléctricas Receptoras y Disposiciones complementarias vigentes. Cuando haya de utilizarse otro tipo de iluminación, se requerirá una autorización especial.

Instalaciones contra incendios:

Deberán instalarse aparatos de extinción de incendios, aprobados oficialmente, en número y situación tal que corresponda uno por cada 500 m² de superficie como mínimo o fracción de ésta cifra superior al 10%. Cuando el garage esté en varias plantas existirán instalaciones en todas ellas. En los edificios de garage-aparcamiento de Categoría 4º o en los de Categoría 3º, si son de varios pisos, podrán exigirse instalaciones especiales de protección y aviso.

Surtidores de gasolina:

Se autoriza la instalación de surtidores de gasolina en el interior de los garages-aparcamiento, únicamente cuando el vigente Reglamento para



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)
Aprobación Pleno Municipal
Pleno Corporación 20-7-97

EL SECRETARIO



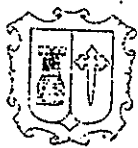


CONSEJERIA DE
OBRAS PUBLICAS
APROBADO POR LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO
DE CIUDAD REAL EN SESION
DE 7 FEB. 1998

suministro y venta de carburantes y combustibles y demás disposiciones vigentes para estas instalaciones lo permitan.

Cargo de batería:

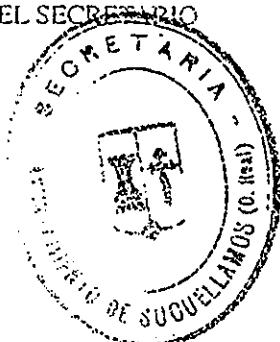
Se permiten instalaciones para la carga de batería en cualquier situación, siempre que el local en donde se efectúen estas operaciones esté aislado del resto del garage, y con ventilación suficiente.



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO



Artículo 81.-

Talleres de reparación:

Como anejos a los garages-aparcamientos se autorizan talleres de reparación de automóviles.

Estación de lavado y engrase:

Se autoriza su instalación en Categoría 2º, 3º y 4º. En las Categorías 1º, 2º y 3º sólo se permitirá el acceso y estancia de vehículos ligeros hasta 1.500 kg., permitiéndose el de camiones o vehículos más pesados únicamente en Categoría 4º.

Uso de talleres artesanos:

Corresponden a aquellas actividades de escasa entidad industrial o comercial, al servicio de las zonas de viviendas, o edificaciones exentas, siempre que adopten las necesarias medidas correctoras que garanticen la comodidad, salubridad y seguridad de los vecinos. La producción de ruidos será inferior a 55 decibelios. La actividad correspondiente no deberá estar clasificada como nociva o peligrosa en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, o bien se hayan corregido las razones de su clasificación en tal Reglamento. Estos locales cumplirán las condiciones higiénicas, sanitarias y de dimensiones de las viviendas que les sean aplicables.

Artículo 82.-

Uso industrial

Corresponden a aquellas actividades encaminadas a la obtención o transformación de materias primas, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso el envasado, transporte y distribución.

Categorías:

A efectos de su clasificación y categorías se utiliza la potencia instalada en caballos de vapor (CV) (En cuya potencia no se incluirán las instalaciones de aire acondicionado, extractores de aire, generadores de calor, ascensores y montacargas, así como herramientas portátiles de potencia menor a 1/3 CV y hasta el número de 4, la superficie construida total, así como la producción de ruidos, medida como intensidad de sonido, a una distancia de 1 m. de los muros exteriores, o en el domicilio del vecino más afectado, y expresada e decibelios. El uso de industrias se clasifican en dos categorías:

a) Categoría 1ª.- Pequeña industria o industria de servicios, que en determinadas situaciones puede ser compatible con el uso de viviendas.

b) Categoría 2ª.- Industria en general.

A efectos de ubicación del uso industrial se consideran dos situaciones:

a) Situación 1ª.- En naves o edificios independientes pero anejos a edificios de viviendas u otros usos, en patios de manzanas o parcela interior del edificio de otro uso.

b) Situación 2ª.- En zonas industriales.

Incompatibilidad entre Categorías y Situaciones:

A efectos de situación se establecen las siguientes limitaciones:

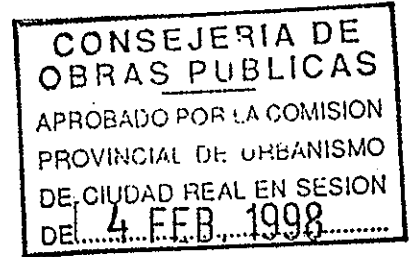


MINISTERIO
DE
FUELLAS
(C. Real)

Producción Provisional
No. Composición 28-7-97

EL SECRETARIO





a) Categoría 1ª

En situación	1º	2º
Sup. mínima y máxima (m ²)	0-600	SIN LIMITACION
Potencia máxima (CV)	20	SIN LIMITACION
Nivel sonoro máximo (decibelios)	50	SIN LIMITACION

b) Categoría 2ª

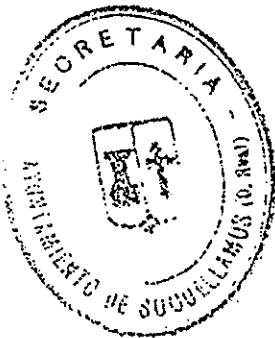
En situación	1º	2º
Sup. mínima y máxima (m ²)	PROHIBIDA	más de 200 m ²
Potencia máxima (CV)	PROHIBIDA	SIN LIMITACION
Nivel sonoro máximo (decibelios)	PROHIBIDA	SIN LIMITACION



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO



Uso de explotación e industria agropecuaria:

Las industrias o explotaciones agropecuarias solamente se permitirán en campo abierto, en suelo calificado como no urbanizable y los tipos de construcción habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas, con las limitaciones en cuanto a ocupación que se fijan para el suelo no urbanizable.

Abastecimiento y suministro de agua:

En aquellos casos que una industria pretenda un suministro de agua subterránea de forma autónoma y separado de la red domiciliaria, requieran autorización expresa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Vertido y depuración de aguas residuales procedentes de la actividad industrial.

Con respecto al vertido y depuración de aguas residuales procedentes de la actividad industrial de forma autónoma y separado de la red domiciliaria requieran autorización expresa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Artículo 83.-

Uso de almacenes:

Corresponde este uso a los locales destinados a la guarda y conservación de artículos para su distribución de venta al público.

En los locales de Uso de Almacenes no se permitirá efectuar operaciones secundarias de transformación de los productos almacenados.

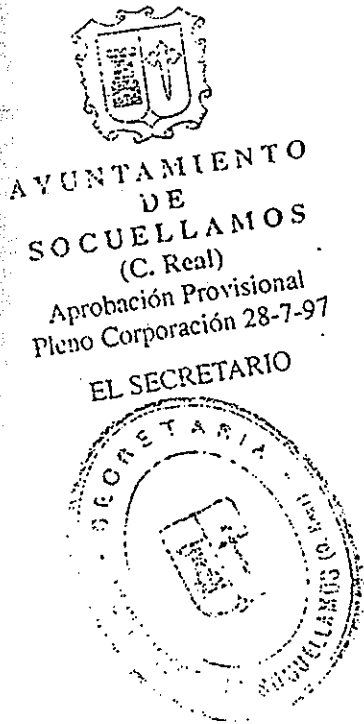
Categorías:

Se consideran tres categorías:

- a) Categoría 1ª.- Sin producción de olores o molestias al vecindario.
- b) Categoría 2ª.- Almacenes de materia que pueden causar molestias o insalubridad.
- c) Categoría 3ª.- Almacenes de materias que pueden causar nocividad o peligro.

Situaciones o incompatibilidades:

- a) Situación 1ª.- En bajos, semisótanos o sótanos en patios de manzana o en edificios de vivienda o usos públicos. En esta situación solamente se permite la Categoría 1ª.
- b) Situación 2ª.- En manzanas o zonas industriales. Se permiten en esta situación las Categorías 1ª y 2ª.
- c) Situación 3ª.- Aislados y fuera de las zonas urbanizadas a las distancias especificadas por el Reglamento de Industrias y actividades molestas, nocivas y peligrosas. Se permite en esta situación únicamente las Categorías 2ª y 3ª.





CONSEJERIA DE
OBRAS PUBLICAS
APROBADA POR LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO
DE CIUDADES, 1998
DE..... SESION
DE.....

Y con las siguientes limitaciones:

Superficie edificable	Porcentaje máximo de ocupación respecto a la parcela
Hata 8.000 m ²	70%
De 8.000 a 15.000 m ²	50%
Mayor de 15.000 m ²	40%

Artículo 84.-



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)
Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97



Artículo 85.-

Uso hotelero:

Corresponde este uso a edificios e instalaciones de servicio al público que se destinan al alojamiento por tiempo normalmente limitado, de viajeros turistas, etc., los locales destinados a este uso deberán cumplir las mismas condiciones higiénicas y sanitarias que los locales destinados a viviendas y además cuantas determine la vigente Reglamentación del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Uso tolerados en edificios hoteleros:

En los edificios destinados a hostelería se permite únicamente los usos tolerados en edificios de vivienda, así como el uso de vivienda.

Uso comercial:

Corresponden a este uso los edificios y locales destinados a venta de mercancías y servicios de todas clases. Pueden presentarse en edificios independientes de varias plantas o en planta baja y primera, sótanos y semisótanos de edificios de viviendas. Se podrán establecer distancias mínimas entre los accesos de determinados establecimientos comerciales, cuando razones de tránsito o abastecimiento lo aconsejen.

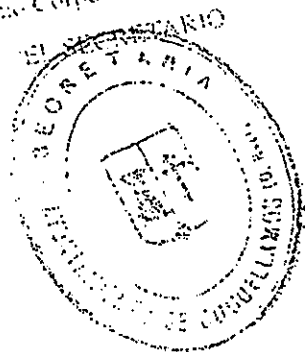
Se tendrán en cuenta las disposiciones legales sobre determinados establecimientos.

Condiciones de los locales comerciales:

- a) Los comercios que se establezcan en planta sótano, semisótano, planta baja y primera deben tener un acceso directo por la vía pública y la altura del local en planta baja ser, como mínimo, de 3,50 m. y 3 m. en otras plantas.
- b) Los comercios en planta primera podrán ser independientes de los de planta baja y deberán tener su acceso a través de ésta, mediante una escalera cuyo ancho no será inferior a 1,50 m. con huella como mínimo de 25 cm. y contrahuella como máximo de 17,5 cm.
- c) Los locales comerciales podrán establecer entreplantas que no podrán ocupar más del 50% de la superficie del local en planta, la altura mínima libre por encima de la entreplanta no deberá ser inferior a 2,20 m. y de 2,50 m. por debajo sin perjuicio de la limitación general de alturas para plantas bajas.
- d) Los locales comerciales situados en edificios de viviendas y sus almacenes no podrán tener ninguna conexión directa con viviendas y sus almacenes no podrán tener ninguna conexión directa con viviendas, caja de escalera de viviendas ni portal.
- e) Los cuartos de aseo no tendrán comunicaciones directas con el local de venta ni a vía pública. Estarán diferenciados para uno y otro sexo debiendo establecerse un retrete y un lavabo por cada 10 empleados o fracción, y cumplirán las normas fijadas para los respectivos de viviendas.
- f) La luz y ventilación de los locales comerciales podrá ser natural o artificial.
- g) La instalación de fuerza y alumbrado cumplirá con las reglamentaciones vigentes en la materia.

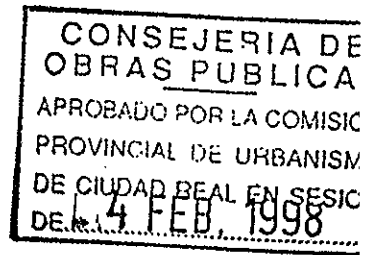


AYUNTAMIENTO
DE
BUCARELLAMOS
(C. Real)
Aprobación Provisional
Plano Corporación 28-7-97



Artículo 86.-

Uso de oficinas:



Se incluyen en este uso los edificios y establecimientos, ya sean oficiales o pertenecientes a empresas privadas, destinados a actividades administrativas, burocráticas, de oficinas, despachos particulares, etc.

Pueden presentarse en edificación independiente, o en plantas de edificios colectivos de vivienda, en ambos casos con posibilidad del uso de sótano y semisótano para locales anejos, tales como almacenes, archivo, etc.

Condiciones higiénicas:

- a) Cumplirán las mismas condiciones higiénicas y sanitarias que los locales destinados a viviendas.
- b) La altura mínima de los locales de oficina será al menos de 2,50 m.
- c) Podrán establecerse entreplantas de oficina que no podrán ocupar más del 50% de la superficie del local en planta y la altura mínima libre por encima o por debajo de entreplanta no deberá ser inferior a 2,20 m. respectivamente.
- d) Los cuartos de aseos estarán diferenciados para uno y otro sexo, debiendo establecerse un retrete y un lavabo para cada 10 empleados o fracción.

Usos tolerados en edificios de oficinas:

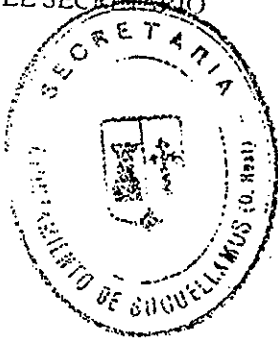
En los edificios destinados a oficinas se permiten únicamente los usos tolerados en edificios de viviendas, así como el uso de vivienda; en este último caso se considerará el de vivienda como uso tolerado, sin que pueda imponer sus propias condiciones al uso principal de oficinas.



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO



Artículo 87.-

Uso de espectáculos:

Se incluyen en este uso los edificios e instalaciones con fines de formación cultural y entretenimiento recreativo, ya se cobren en ellos las entradas o sean gratuitos.

Cumplirán las condiciones que determina el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos.



Artículo 88.-

Salas de reunión:

Comprende este uso los edificios e instalaciones destinados al público para servicio de la vida de relación, tales como centros sociales, salas de fiestas, academias de baile, cafés, bares, tabernas, restaurantes, etc.

Cumplirán las condiciones que determina el Reglamento de Policía y Espectáculos Públicos.

AYUNTAMIENTO
DE
BELLASIOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporativo 28-7-97



Artículo 89.-

Uso religioso:

Corresponde a los edificios y locales destinados al culto, ya sea público o privado. No se establecen condiciones particulares para este uso salvo que se adapten al entorno urbanístico.

Artículo 90.-

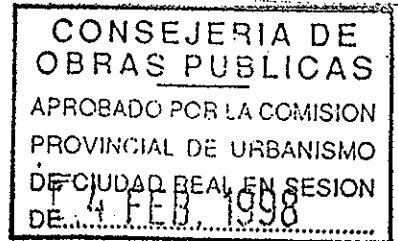
Uso cultural:

Corresponde a los edificios, locales destinados a la enseñanza, sean oficiales o particulares. Cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que tiene fijado el Ministerio de Educación y Ciencia o Departamento Ministerial que corresponda.

Artículo 91.-

Uso deportivo:

Comprende los edificios e instalaciones acondicionadas para la práctica y enseñanza de los ejercicios corporales organizados.



Cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determinan el Reglamento de Espectáculos, o las condiciones que en su defecto fije el Consejo Superior de Deportes.

Artículo 92.-

Uso sanitario:

Corresponde a las instalaciones tales como dispensarios, clínicas de urgencia, consultorios, particulares, etc., destinados al tratamiento accidental o periódico de la población.

Cumplirán las condiciones higiénicas y sanitarias que señale la Dirección General de Sanidad.

Artículo 93.-

Uso asistencial:

Comprende los edificios e instalaciones destinados a la formación cultural, económica y social de los hogares, así como a la guarda de los niños. Cumplirán las mismas condiciones higiénicas y sanitarias que los locales destinados a viviendas.

Artículo 94.-

Uso de Zona Verde:

Son aquellos espacios libres destinados al disfrute de la población, ajardinados o forestados, bien en jardines o en parques.



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

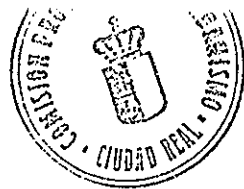
EL SECRETARIO



CUADRO DE USOS EN SUELO URBANO

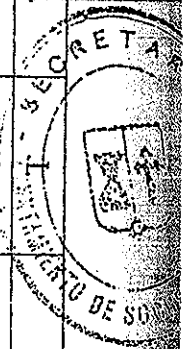
ZONA USO	CASCO	Z.I.M., Z.I.V., Z.I.C., Z.I.A., Z.I.AL. Zonas Industriales consolidadas	I-2 Poligono Indust. I-2	Z.I.C.M., A.Z.I.C.M. Zona Ind. Carretera Mesas Ampliación Z.I.C. Mesas	P.C. Plaza Constitución	RENFE 1 RENFE 2
Vivienda unifamiliar	P	T	T	T	T	T
Vivienda colectiva	P	I	I	I	T	P
V. Apartamento	T	I	I	I	T	T
Garage-aparcamiento	T	I	T	T	T	T
Talleres Artesanos	T	I	T	T	T	T
Industria	T	P	P	T	T	T
Almacenes	T	T	P	T	T	T
Hoteles	T	I	T	I	T	T
Comercial	T	T	T	T	T	T
Oficinas	T	T	T	T	T	T
Espectáculos	T	I	T	I	T	T
Salas de Reunión	T	I	T	T	T	T
Religioso	T	I	T	I	T	T
Cultural	T	I	T	I	T	T
Deportivo	T	T	T	I	T	T
Sanitario	T	I	T	I	T	T
Exposic. Ganadera	I	I	I	I	T	T
Zona verde	T	T	T	T	T	T

-P...Predominante- T...Tolerado- I...Incompatible



OPINAS PUBLICAS
 APROBADO POR LA COMISION
 PROVINCIAL DE URBANISMO
 DE CIUDAD REAL EN SESION
 DEL 4 FEB. 1998

AYUNTAMIENTO
 DE
 SOCUELLANCO
 (C. Real)
 Aprobación Provisional



Pleno Corporación 2008
 EL SECRETARIO

CAPITULO III. CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS

Artículo 95.- Viviendas interiores

No se permitirán viviendas interiores, entendiéndose por tales aquéllas que no tengan dos habitaciones (cuarto de estar, comedor o dormitorio) con líneas a fachada o patio de manzana de lado no menor a la altura de las edificaciones contiguas al mismo y en ningún caso menor a 9 m. Se entiende como altura de las edificaciones contiguas la definida en el artículo 34.

Artículo 96.- Dimensión de patios:

La dimensión mínima de los patios interiores será la cuarta parte de la altura de la edificación, en cualquier caso superior o igual a 3 m.

Artículo 97.- Cerramiento de solares:

Todos los solares deben estar cerrados, con cercado permanente de 2 m. de altura, ejecutado con material de espesores convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado y cuando menos estarán terminados con revocos y pinturas a la cal.

Artículo 98.- Cerramiento de otras propiedades:

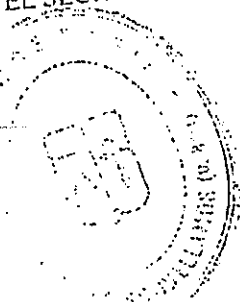
El Ayuntamiento podrá exigir asimismo que se cierren otras propiedades, aunque no tengan clasificación de solar.

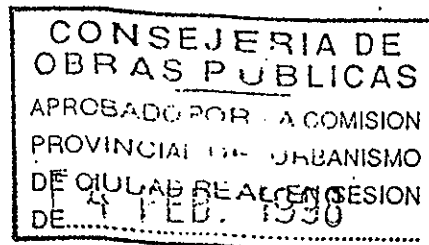
Los locales de planta baja, hasta su acondicionamiento definitivo habrán de ser cerrados en las condiciones señaladas, si bien su altura será, en todo caso, la altura libre del local. El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial a cuyo efecto, al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán la obligación de efectuarlas en el plazo de un mes, a partir de la terminación de las obras de colocación de bordillos y pavimentaciones.



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)
Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO





Artículo 99.-

Fachadas:

Las fachadas de los edificios públicos y privados así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato. Los propietarios estarán obligados a proceder a su revoco, pintura o blanqueo siempre que lo disponga la Autoridad Municipal, previo informe del Servicio Técnico que corresponda.

Se obligará a los propietarios a conservar todas las edificaciones y todas las partes de construcción en perfecto estado de solidez a fin de que no puedan comprometer la seguridad pública.

Todos los ciudadanos tienen derecho a denunciar a las autoridades municipales los edificios que adolezcan de falta de higiene y ornamento, los que amenacen ruina o aquéllos que pudieran ocasionar por mal estado de sus elementos o componentes algún daño.

Los técnicos y agentes municipales tendrán la obligación de denunciar además de las faltas antes citadas, los edificios que se hallen en mal estado de conservación para, previo informe facultativo necesario, en los que se declare al detalle los elementos ruinosos y la clase de obra que sea preciso ejecutar, se proceda por sus dueños, después de oídos, a derribarlos o repararlos en el plazo que se fije.

Si existiera peligro inminente, se procederá conforme a las necesidad que el caso exija, a cuyo efecto el Ayuntamiento ordenará a la propiedad la adopción de medidas necesarias para evitar daños o perjuicios a las personas o cosas.

Si el propietario no ejecutara dicha orden en el plazo que se le señale, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 ley 30/92



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO



Artículo 100.-

Vallas de protección:

En toda obra de nueva planta o de derribo y en las de reforma o conservación que afecten a las fachadas, habrán de colocarse una valla de protección de 2 m. de altura como mínimo, de materiales que ofrezcan seguridad y conservación decorosa, y situada a la distancia máxima de 2 m. de la alineación oficial. En todo caso, deberá quedar remetida del bordillo al menos en 0,60 m. para permitir el paso de peatones.

Para continuación de las obras a partir de la primera planta, será necesaria la colocación de un andamio de protección que permita tirar la valla más arriba indicada, en las condiciones que se señalan a continuación:

- Si con la aplicación de las condiciones anteriores resultara un ancho inferior a 1 m. dentro de la valla, o cuando por circunstancias especiales, no se haga aconsejable la aplicación de dichas normas, el técnico municipal correspondiente, fijará las características de la valla, pudiendo ordenar su desaparición total, en el momento en que terminen los trabajos indispensables en la planta baja, continuando las obras de plantas superiores, como se indica más arriba. En casos especiales en que el técnico municipal considere indispensable, podrá adoptar medidas de carácter extraordinario.

- No se permitirá cubrir el espacio libre de la vía pública, limitado por la valla. En aquellas obras que puedan suponer en sí mismas o en su montaje un peligro para los viandantes, se exigirá durante las obras de trabajo, la colocación en la calle de una cuerda o palanque con un operario o dispositivo parlante que advierta el peligro.

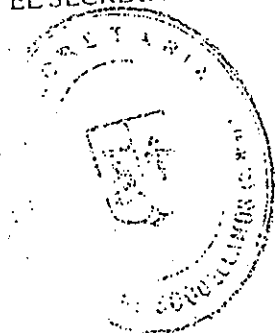
Cuando las características de tránsito lo aconsejen podrá limitarse el trabajo a determinadas horas.



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO





CONSEJERIA DE
OBRAS PUBLICAS
APROBADO POR LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO
DE CIUDAD REAL EN SESION
DE... 4 FEB 1998...

- En toda valla será obligatoria la instalación de luces de señalización con intensidad suficiente en cada extremo o ángulo saliente de ésta.
- La instalación de vallas se entiende siempre con carácter provisional, en tanto dure la obra.

Por ello desde el momento en que transcurra un mes sin dar comienzo a las obras o estén interrumpidas deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público.

Artículo 101.-

Construcciones provisionales:

En el interior de los solares en los que se vayan a realizar obras, se permitirá con carácter provisional, la construcción de pequeños pabellones de una sola planta, dentro de las alineaciones, destinados a guardería y depósito de materiales o elementos de construcción. Esta autorización sólo podrá ser concedida al solicitante de la licencia de obras, cuando hubiera sido otorgada ésta.

Dado el carácter provisional de estas construcciones, el peticionario quedará obligado a su demolición a la terminación de las obras así como en el caso de anulación o caducidad de la licencia que hubiera motivado esta autorización.



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO



CAPITULO IV.-CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD EN SUELO URBANO

Artículo 102.-

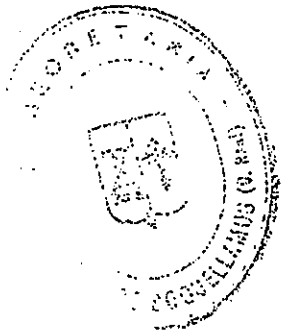
Zonas:

El suelo urbano se ha dividido en zonas, entendiéndose por tales las superficies con un régimen urbanístico uniforme. Estas zonas son:

- a) Casco.- Comprende toda la superficie del suelo urbano exceptuando las zonas que siguen:
- b) Zonas Industriales consolidadas.- Está constituida por las zonas industriales Mnzaneque (Z.I.M.), Vanguard (Z.I.V.), Aldevisa (Z.I.A.), Alvisa (Z.I.AL.), y Cooperativa (Z.I.C.).
- c) Zona industrial Carretera de las Mesas.- Se señala en el plano como Z.I.C.M.
- d) Zona Industrial Carretera de Zancara.- Se señala en el plano como Z.I.C.Z.
- e) Polígono Industrial I-2.- Se señala en el plano como I-2
- f) Plaza de la Constitución.- Se señala en el plano como P.C.
- g) Ampliación Zona Industrial Carretera de las Mesas.- Se señala en el plano como A.Z.I.C.M.
- h) Renfe 1 y Renfe 2.- Se señala en el plano como RENFE 1 y RENFE 2. Es la superficie actualmente ocupada por las vías ferreas y sus instalaciones.

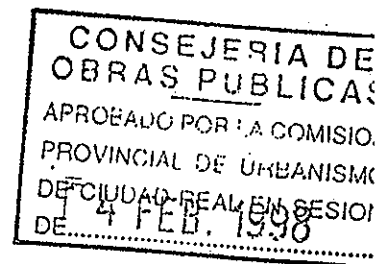


AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)
Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97
EL SECRETARIO



SECCION 1. Casco.

Artículo 103.-



Tipología de edificación y usos:

- A) Edificación de manzana cerrada con patio de parcela (M.D.) entendiéndose por tan quélla cuya edificación con un fondo máximo de 20 m. medidos desde la alineación de la calle ocupa parte de la parcela, disponiendo de patios interiores con fines de iluminación y ventilación.
- B) Edificación de manzana cerrada con patio de manzana (m/M) entendiéndose por tal aquélla que ocupa todo el frente de la alineación y retranqueada toda su longitud del testero de la parcela.

Tendrá las siguientes limitaciones:

- a) Dimensión del patio de manzana, el diámetro del círculo inscrito en la planta no será menor de vez y media la altura de edificación y con un mínimo de 9 m.
- b) Dicho patio deberá ser una superficie continua, perteneciente a la misma parcela siempre que no pueda abrirse en forma alguna.
- c) La alineación interior de la edificación con fachada a este patio se exigen como máximo a 20 m. de la calle.

C) Edificación industrial (I) Se define como edificación baja tipo nave, usual en instalaciones industriales.

D) Edificios Singulares Se entiende por tales los edificios de uso exclusivo para instituciones públicas, escuelas, polideportivos, y otros usos de carácter público, y que por su naturaleza sea conveniente que dichos edificios tengan un tratamiento singular.



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO



Estas edificaciones no estarán sujetas a la normativa de suelo urbano y será el Ayuntamiento el que decida, a la vista de un anteproyecto de la edificación, la concesión o no de la licencia. Las edificaciones cumplirán la normativa específica que les sea de aplicación según su uso.

Los usos en el casco pueden resumirse de la siguiente forma:

Uso predominante: Vivienda en 1ª y 2ª categoría.

Usos tolerados: garajes, talleres artesanos, hostelería, comercio, almacén, espectáculos, oficinas, industrias en 1ª categoría, deportivo, sanitario, cultural, religioso, salas de reunión, zona verde.

Usos incompatibles: explotación de ganado de cerda, explotación ganadera intensiva.

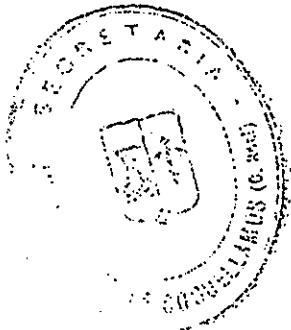
Artículo 104.-

Solar edificable:

1. Las dimensiones mínimas para que un solar sea edificable son:
Longitud mínima de fachada: 5,0 m.
Superficie mínima: 80 m²
Diámetro mínimo
del círculo inscrito: 5,0 m.
2. Ningún solar resultante de una demolición o ruina de una edificación existente en la fecha de aprobación de las presentes Normas, tendrá la consideración de solar ineducable aún cuando no reúna las dimensiones mínimas.
En caso de que el edificio demolido hubiera tenido el uso de vivienda y por las condiciones del solar resultante fuera posible el mantenimiento del mismo uso de acuerdo con la legislación vigente en materia de habitabilidad podrá autorizarse nueva edificación para uso de vivienda. En cualquier otro caso será destinado a industrias artesanales o industrias compatibles con la vivienda.
3. Se considera como no edificable todas aquellas parcelas que no cumplan las anteriores condiciones, por lo que, podrá ser objeto de expropiación, compensación o reparcelación de acuerdo con la legislación vigente.

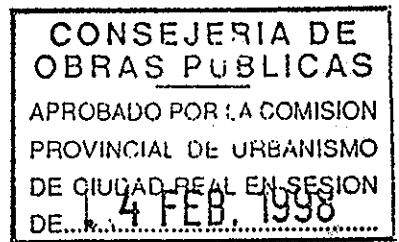


AYUNTAMIENTO
DE
SABADELLA
(C. Real)
República Provisional
Ley de Corporación 28.7.47
EL SECRETARIO



Artículo 105.-

Altura de la edificación:



La altura de la edificación se define para cada calle en el plano de "Alturas de la Edificación". Las alturas máximas para los diferentes números de plantas son:

B-1 - 7,50 m.

B-3 - 13,50 m.

B-2 - 10,50 m.

B-4 - 16,50 m.



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO



En los edificios con una altura máxima permitida hasta B-2, inclusive, se permitirá:

a) En edificaciones con cubierta inclinada se admitirán las habitaciones vivideras bajo cubierta.

b) En edificaciones con cubierta plana se admite la construcción de áticos. La separación del plano de fachada del ático de la general del edificio será como mínimo una distancia igual a 3 m.

Fondo edificable:

El fondo máximo edificable será de 20 m., medidos desde la alineación oficial de la calle.

Cuando la edificación no ocupase la totalidad de la parcela, el exceso de fondo podrá destinarse a cualquiera de los usos permitidos en el suelo urbano, excepto vivienda, con una altura máxima igual a la baja de la edificación principal, computando, en todo caso a efectos de edificabilidad.

Artículo 107.-

Solares a dos calles:

Si la edificación tiene fachada opuesta a dos calles, se podrá edificar en cada fachada la altura correspondiente en cada calle.

Estas alturas podrán mantenerse en un fondo máximo igual a la mitad de fondo de la parcela, en el caso de que dicha mitad sea menor de 20 m., que es el fondo máximo con carácter general.

Artículo 108.-

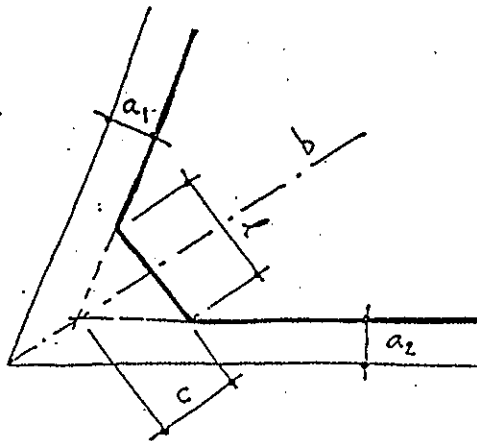
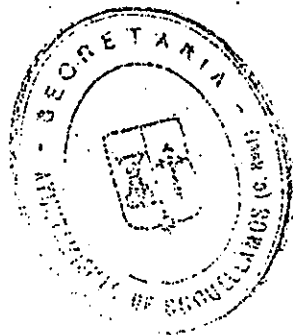
Solares de esquina:

En solares de esquina, la mayor altura que corresponda a la edificación se mantendrá sobre la calle más estrecha en una longitud máxima de 12 metros, cuando la diferencia sea de UNA PLANTA, de 12 y 8 m. respectivamente cuando la diferencia sea de DOS PLANTAS, y de 12, 8, y 8 m. para el caso de TRES PLANTAS, en una profundidad de 20 m. medida desde la calle más estrecha. La forma final de la edificación debe responder a la que se explica en los dibujos anexos. Es obligatorio tratar como fachada los paramentos de las medianerías que queden al descubierto.

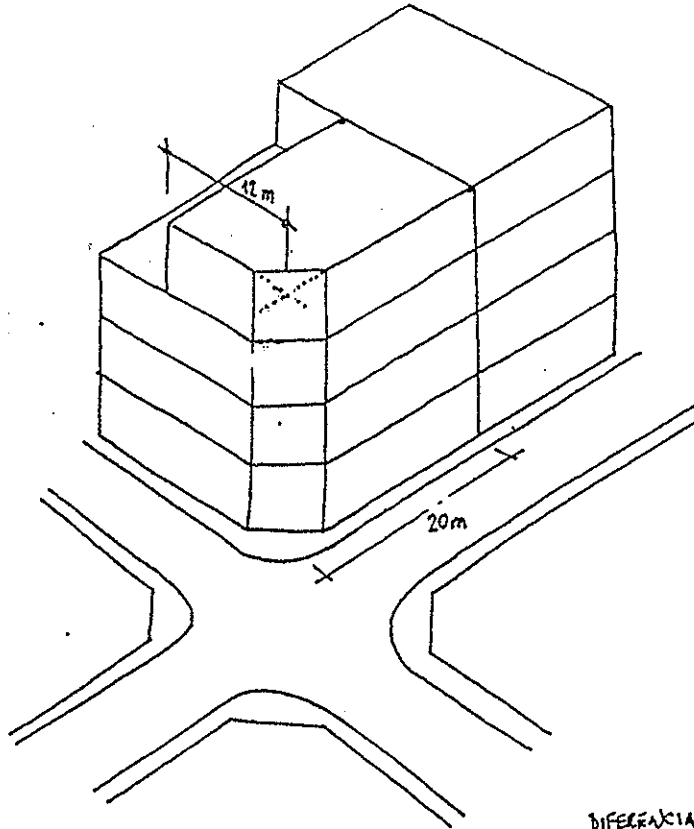
Será obligatorio dejar en la esquina y en toda la altura de la edificación un chaflán que se calculará teniendo en cuenta la anchura de las aceras, según el gráfico adjunto. La longitud mínima del chaflán será de 2.50m. y en el caso de que por aplicación de la fórmula se obtenga una longitud mayor de 6m. el Ayuntamiento podrá autorizar la disminución hasta esta cantidad previa presentación por la propiedad de estudio de volúmenes.



AYUNTAMIENTO
DE
SEGORBE
(C. Real)
Aprobación Provisional
del 28-7-97
EL SECRETARIO



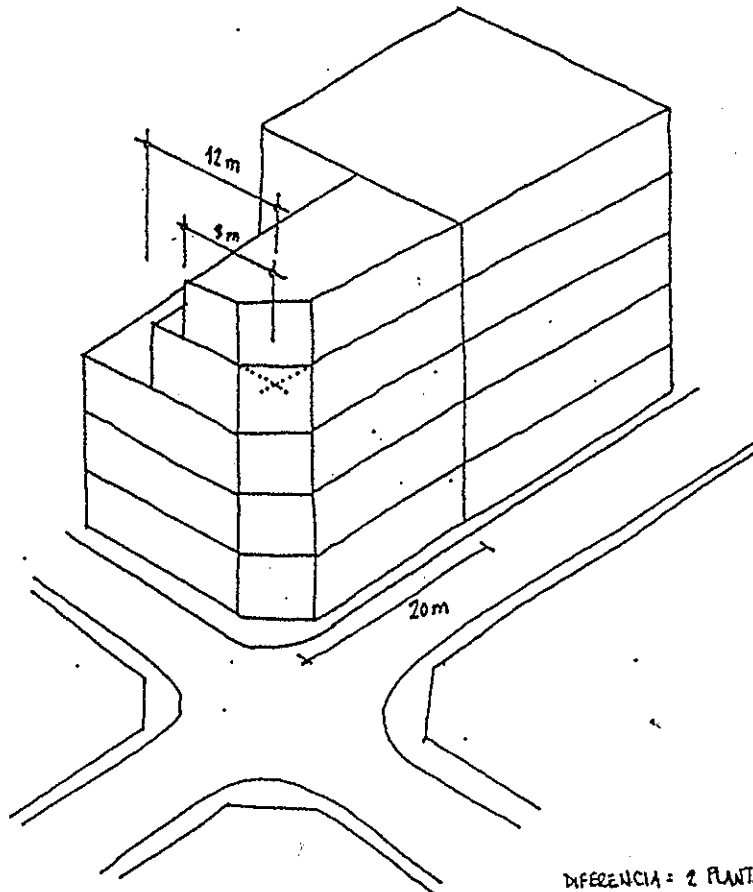
b: BISECTRIZ ALINEACIONES
 a_1, a_2 : ANCHURAS DE ACERAS
$$c = \frac{a_1 + a_2}{2}$$
$$L_{\text{mínimo}} = 2.5 \text{ m.}$$



CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
 APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE CIUDAD REAL EN SESION DE 7 FEB. 1998



DIFERENCIA = 1 PLANTA



AYUNTAMIENTO DE SOCUELLAMOS (C. Real)

Aprobación Provisional Pleno Corporación 28-7-97

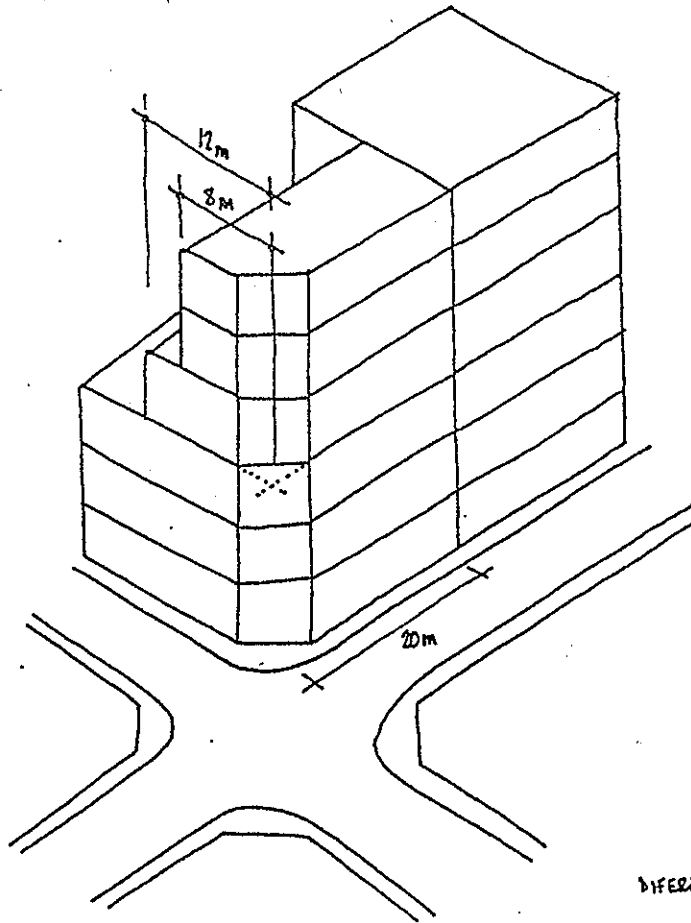
EL SECRETARIO



DIFERENCIA = 2 PLANTAS



AYUNTAMIENTO
DE
OCUELLAMOS
(C. Real)
Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97
EL SECRETARIO



DIFERENCIA = 3 PLANTAS



Artículo 109.-

Solares en plazas:

La altura de las edificaciones en una plaza será la correspondiente a la calle de mayor anchura que en ella concurre.

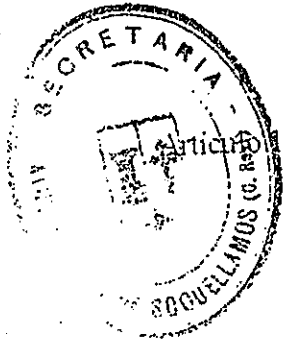
Artículo 110.-

Densidad:

La densidad será el resultado de la aplicación del fondo edificable de las alturas permitidas en cada calle.



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)
Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97
EL SECRETARIO



Artículo 111.-
Artículo 112.-

Artículo 113.-

Artículo 114.-



CONSEJERIA DE
OBRAS PUBLICAS
APROBADO POR LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO
DE CIUDAD REAL EN SESION
DE 4 FEB 1998

El número de viviendas máximo por parcela se computarán calculando una vivienda por cada 50 m² de superficie de parcela neta, contándose como enteros las fracciones menores de 50 m², es decir, que una parcela de 180 m² de superficie neta podrá construirse como máximo 4 viviendas, siempre que lo permitan el resto de las condiciones de la edificación.

Ocupación:

La ocupación máxima de un solar resultará de la aplicación de los artículos anteriores. No obstante se admitirá la sustitución de edificación existente con ocupación del 100% de la superficie ocupada anteriormente por la construcción, siempre que el volumen a edificar no sea mayor que el existente, aplicándose en este último supuesto las ordenanzas de edificación de nueva planta, teniendo en cuenta al Art.104 de las presentes Normas en cuanto a solares resultantes de demolición o ruina de edificación.

Volumen edificable:

El volumen máximo edificable en cada solar será el resultante de la aplicación de los artículos anteriores.

Alineaciones:

Deberán mantenerse la alineaciones fijadas en los documentos gráficos correspondientes.

Patio de luces interiores:

Se podrá proyectar siempre que la dimensión del diámetro del círculo inscrito sea superior a un cuarto de la altura libre de la edificación y no menor a 3 m.

Artículo 115.-

Portales:

El portal tendrá desde el hueco de entrada hasta la escalera central o el ascensor, si lo hubiere, un ancho mínimo de 2 m. El hueco de entrada del portal no tendrá menos de 1,30 m. de luz. Deberá destacarse en fachada de los restantes huecos de la finca.

Artículo 116.-

Escaleras:

Salvo en viviendas unifamiliares, las escaleras con utilización por el público, no podrán tener un ancho inferior a 1 m. En todas las escaleras de uso público la huella y contrahuella serán uniformes en toda la altura de la escalera, prohibiéndose los peldaños compensados y no pudiendo sobrepasar la contrahuella de 17,5 cm., ni la huella ser inferior a 25 cm.

Artículo 117.-

Variación de alineaciones:

No se permitirá sobresalir de la alineación oficial más que con vuelos que fijen estas normas. Los salientes máximos se establecen en el siguiente artículo. Los entrantes a partir de la rasante de la calle y terreno o por debajo de éste deberá reunir las condiciones que éstas normas establecen para patio. Estarán dotados de cerramientos, barandillas o protecciones adecuadas. Se permitirá el retranqueo de la construcciones de la alineación oficial siempre que no dejen medianerías al descubierto, adosándolas cuerpos de edificación, pudiendo admitirse su conversión en fachada o su decoración con los mismos materiales y características de las fachadas existentes. Dichos retranqueos no alterarán la altura de la edificación, fijada para cada calle en el plano correspondiente de estas Normas.

Voladizos:

Se permiten voladizos sobre las alineaciones de las calles con las siguientes estipulaciones:



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)
Aprobación Provisional
Pleno Corporativo: 28-1-97
EL SECRETARIO



Artículo 118.-



CONSEJERIA DE
OBRAS PUBLICAS
APROBADO POR LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO
DE CIUDAD REAL EN SESION
DE 4 FEB. 1998

- A) En las calles de ancho menor o igual a 6 m. no se autorizarán salvo de carácter público que la calle justifique su construcción.
- B) En calle de ancho superior a 6 m. el vuelo máximo será inferior al 7% del ancho de la calle.
- C) Quedarán remetidos 0,20 m. sobre el exterior del bordillo del acerado en cualquier caso si este existiere.

Se establecen los siguientes tipos de vuelos con las limitaciones específicas para cada uno de ellos:

- 1. Miradores o cuerpos de edificios cerrados: Sólo se autorizarán si están contruidos a base de madera o metal y vidrio y con una longitud máxima del 75% de la longitud de la fachada. En caso de que no estén situadas en planta baja su altura mínima sobre la rasante del acerado será el 3,60.

- 2. Balcones, voladizos abiertos:

La longitud máxima será del 75% de la longitud de la fachada con la condición de separarse de los extremos de la fachada una distancia igual o mayor 0,60 m., su altura sobre la rasante del acerado, será de 3,60 m.

- 3. Impostas y cornisas con vuelo máximo de 0,30 m. cumpliendo en todo caso lo dispuesto en el artículo 80.

Decoración:

Tanto en la decoración de la planta baja de los locales comerciales, industriales de oficina o análogos sólo se permitirá sobresalir de la alineación oficial 0,14 m. Estas instalaciones respetarán la decoración del hueco del portal, sin ocultar ninguna de sus partes.



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO



Artículo 119.-

Artículo 120.-

Marquesinas:

En las marquesinas, la altura libre mínima sobre la rasante de la acera será de 3 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m., respetando en todo caso el arbolado. Las aguas no podrán verter a la vía pública.

En los toldos la altura mínima sobre la rasante será de 3 m., pudiéndose admitir elementos colgantes no rígidos que dejen libres una altura de 2,50 m., su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m., respetando en todo caso el arbolado. Se prohíbe los apoyos a calzada o acera de carácter definitivo.

Artículo 121.-

Muestras:

No se permitirán muestras en las áreas que rompan su estética a juicio del Ayuntamiento. Las muestras luminosas además de cumplir con las normas técnicas de la instalación irán colocadas a una altura superior a 3 m., sobre la rasante de la calle. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o, en general los usuarios de los locales con huecos situados en el área de influencia del anuncio.

La saliente podrá ser igual al ancho de la acera menor que 0,40 m. En las medianerías que queden al descubierto se prohíbe toda clase de muestras o anuncios.

Estética de la edificación:

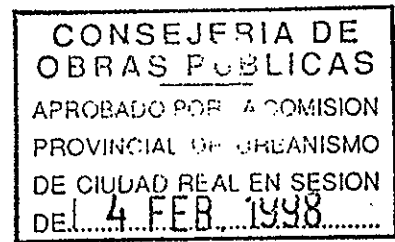
La composición, fachada, huecos y volúmenes así como los materiales, sistemas de construcción, deberán mantener el carácter de la zona según lo dispuesto en el artículo 138 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, no autorizándose materiales que por su calidad, textura, o color altere el ambiente general.



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Plena
Pleno Municipal 28-7-97





Artículo 123.- Revestimiento de fachadas:

No se permitirá revestir las fachadas con azulejos ni los antepechos de fábrica en balcones.

Artículo 124.- Cuerpos sobre cubierta:

Se exigirá de todos aquellos cuerpos contruidos sobre la cubierta de las edificaciones tales como depósitos de agua, chimeneas, etc., queden integrados en la composición del edificio o queden ocultos de tal manera que no puedan ser visibles desde la vía pública.

Artículo 125.- Cubiertas:

Las cubiertas serán tratadas con tejas de material cerámico o con azoteas soladas de ladrillo. Podrá autorizarse el empleo de cualquier otro material de cubierta siempre que se justifique que se han adoptado precauciones de forma que el aislamiento sea igual o superior que el resultado de los materiales mencionados, evitándose de fibrocemento. La pendiente será siempre menor del 50%.

Artículo 126.- Aparcamiento:

Se exigirá una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada 2 viviendas construidas, bien sean estas plazas cubiertas o no, en promociones de dos viviendas o más.



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO



SECCIÓN 2ª.- Zonas industriales

2.1.- Zonas industriales Consolidadas(Z.I.M. Z.I.AL. Z.I.C. Z.I.A. Z.I.V.)

Artículo 127.- Usos

El uso predominante en esta zona será el Industrial, según artículo 82.

Se permite la existencia de vivienda para el guarda y la de los propietarios.

Artículo 128.- Parcelación:

No se permite la parcelación de estas zonas, salvo que se realice un PERI

Artículo 129.- Ocupación:

La ocupación máxima será del 60%.

Artículo 130.- Altura de la edificación y número máximo de plantas:

La altura máxima será de 20 m, y el número máximo de plantas será tres.

Artículo 131.- Tipología de la edificación:

Se permiten las tipologías acordes con los usos predominantes y permitidos.

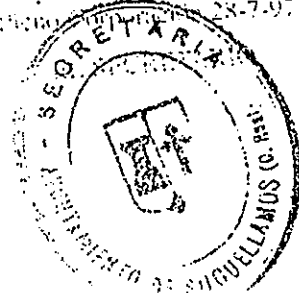
Artículo 132.- Aparcamiento:

Se exige una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada 100 m² de edificación.

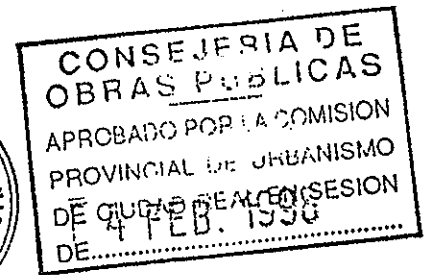


DE
SUCUELLAMOS
(C. Pe. 11)

Aprobación Provisional
28-7-97



2.2.- Zona Industrial Carretera de Zancara (Z.I.C.Z)
Zona Industrial Carretera de las Mesas (Z.I.C.M.)



Artículo 133.-

Usos:

De acuerdo con el artículo 82 se admite el uso para cualquier tipo de industria, excepto las denominadas nocivas y peligrosas, así como el uso de almacenes en categoría 1ª y 2ª, comercial y salas de reunión.

Se admite una vivienda por cada industria.

Artículo 134.-

Parcelación:

La parcela mínima será de 300 m².

Artículo 135.-

Ocupación:

Según art. 152 de estas N.N.S.S.



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO

Artículo 136.-

Altura de la edificación:

La altura máxima será de 12 m.



Artículo 137.-

Número de plantas:

El número máximo de plantas será: tres.

Artículo 138.-

Tipología de la edificación:

El tipo de edificación será libre, debiendo responder el diseño de la edificación al tipo de uso al que se destine, y pudiendo el Ayuntamiento denegar la licencia de construcción en el caso de no estimar acertado el mismo.

Artículo 139.-

Aparcamiento:

Se exige una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada 100 m² de edificación.

Artículo 140.-

Voladizos:

El voladizo máximo será de 0,60 m., con una altura mínima sobre el acerado de 3,60 m.

Artículo 141.-

Decoración:

El saliente máximo en planta baja de elementos decorativos será de 0,10 m.

Artículo 142.-

Marquesinas:

Se admiten marquesinas con un saliente máximo de 1 m. y una altura libre mínima de 3 m.

Artículo 143.-

Muestras:

Las muestras y anuncios tendrán un saliente máximo de 0,60 m. y una altura libre mínima de 3 m.



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO



2.3.- Poligono Industrial I-2



CONSEJERIA DE
OBRAS PUBLICAS
APROBADO POR LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO
DE CIUDAD REAL EN SESION
DEL 4 FEB 1998

Artículo 144.-

Categoría de Industria.

- I).- Industria grande, con superficie mayor de 3.000 m².
Aparcamiento dentro de la parcela.
- II).- Industria media, con superficie entre 1.000 y 3.000 m².
Aparcamiento dentro de la parcela.
- III).- Industria nido, con superficie menor de 1.000 m².

Artículo 145.-

Parcela mínima.

Se establece como parcela mínima indivisible la de 300 m².

Artículo 146.-

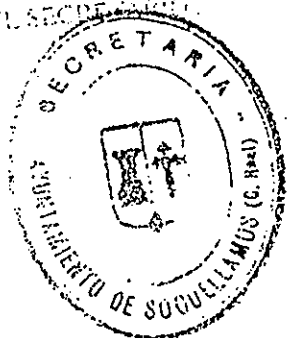
Reparcelación.

Se permite el agrupamiento de parcelas para formar una de mayores dimensiones, únicamente en I y II categorías para transformarlas en III categoría, con las siguientes condiciones:

- a) Deberán reparcelar manzanas completas.
- b) Se conservará la edificabilidad máxima admisible de la manzana original, así como la ocupación sobre parcela neta correspondiente a la manzana original.
- c) Se respetarán las alineaciones establecidas en la manzana original.
- d) Para verificar el cumplimiento de los puntos anteriores será preceptiva la presentación del correspondiente estudio de detalle.



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)
Aprobación Provisional
del Ayuntamiento 28-1-97
EL SECRETARIO



Artículo 147.-

Composición de las parcelas.

Dentro de las parcelas, se establecen los siguientes criterios de composición:

a) Edificios para naves de fabricación o almacenaje.

La superficie a dedicar a estos edificios no tiene limitación, siempre que en cualquier caso, se aseguren los porcentajes establecidos en el apartado b) y siguientes de la presente Ordenanza.

b) Bloques representativos.

Comprenden los destinados a despachos, oficinas, salas de recepción y conferencias, laboratorios de investigación y, en general, todos los usos relacionados con la industria y que no se dediquen a procesos de fabricación.

c) Espacios libres para aparcamientos.

La superficie destinada para aparcamientos previstos dentro de cada parcela incluida la parte proporcional de accesos, no será nunca inferior al 20% de la superficie total contruida. Dichas superficies quedaran pavimentadas y señalizadas con una superficie rectangular de 2,20 x 4,50 m..Quedan excluidos de esta Norma las industrias pequeñas pertenecientes a la 3ª categoría.

d) Construcciones accesorias.

Son todas las necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias tales como depósitos elevados, torre de



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28.7.97

EL SECRETARIO



refrigeración, chimeneas, viviendas, vestuarios, servicios médicos, comedores y todos aquellos servicios auxiliares exigidos por la normativa vigente.

Artículo 148.-

Espacios comunes.

Corresponden a:

- a) Espacios libres de dominio y uso público
- b) Servicios de interés público y social.
- c) Red viaria.



CONSEJERIA DE
OBRAS PUBLICAS
APROBADO POR LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO
DE CIUDAD REAL EN SESION
DE 14 FEB. 1998

- a) Espacios libres de dominio y uso público.

A ellos pertenecen las reservas de terreno para parques y jardines públicos.

Se permite el paso de tendidos aéreos de conducción eléctrica.

- b) Servicio de interés público y social.

A ellos pertenecen las reservas de terrenos para:

- b.1 Parque deportivo.
- b.2 Equipamiento comercial.
- b.3 Equipamiento social.

- b.1 Parque deportivo.

Uso estrictamente deportivo.

Se admiten toda clase de instalaciones de este tipo.



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)
Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97



b.2 Equipamiento comercial.

Será el constituido por servicios de interés general para los usuarios del polígono, tales como:

- Exposición y venta de productos industriales.
- Cafetería y restaurante.
- Oficinas bancarias.
- Farmacia, etc....,


b.3 Equipamiento social.

Será el constituido por servicios de interés general tales como:

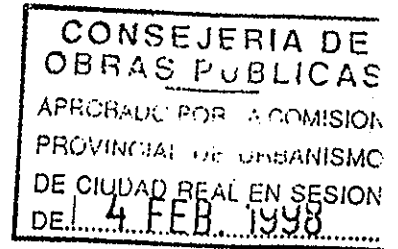
- Servicios médico-sanitarios.
- Correos, telégrafos y telex.
- Guarderías.
- Bomberos.
- Capilla, biblioteca, etc....,

En cualquier caso el volumen edificable máximo admisible para el conjunto b.1, b.2 y b.3 será de $4m^3/m^2$.

La dotación mínima obligatoria de plazas de aparcamiento será de una por cada $100 m^2$. construidos, de las cuales, el 50% como mínimo se ubicará en su superficie.


AYUNTAMIENTO
DE
SOQUELLANOS
(C. Real)
Ayuntamiento Provisional
Plaza Corporación 28-7407
EL SECRETARIO





c) Red viaria y aparcamiento.

La red viaria está constituida por las aceras, los espacios de aparcamiento y los carriles de circulación rodada.

El aparcamiento en categoría I y II deberá quedar resuelto en el interior de la parcela, con dotación de 1 plaza por cada 100 m². construidos.

El aparcamiento para las industrias de categoría III se resuelve en la vía pública, pues en la sección transversal de calzada se han considerado aparcamientos.

Artículo 149.-

Edificación parcial de parcelas.

Cuando con arreglo a los planes de desarrollo de las diferentes industrias, no sea necesario para ésta edificar íntegramente en el área completa de la parcela, las empresas interesadas podrán optar por la edificación parcial de las mismas; si bien deberán cubrir el 30% de la planta, de los m². de la parcela, una vez deducidas las zonas correspondientes a los retranqueos en fachadas y colindantes y atenerse a los porcentajes señalados en los apartados del art. 164 y a todas las normas y prescripciones de los restantes.

En lo que se refiere al frente de fachada principal, será preceptivo que se cubra con edificaciones (bloque representativo o naves de fabricación) un mínimo de los 2/3 del frente útil de fachada, entendiéndose por tal el resultante de deducir los retranqueos laterales al frente de parcela.

En las industrias de III categoría (Nido) será obligatoria la edificación total de la parcela en una sola fase.



AYUNTAMIENTO
DE
COUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
del Ayuntamiento de Cocuellamos
de 28-7-97

EL SECRETARIO



Artículo 150.-

Composición de los frentes de fachada.

Los frentes de fachada de las edificaciones se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Los bloques representativos deberán ubicarse junto a la vía de acceso a la parcela, con su fachada principal dentro de la alineación establecida.

No se admite la construcción de edificios representativos en el interior de las parcelas en tanto no se haya completado a base de ellos, el frente principal de las mismas, considerando éste como el situado junto a la vía de acceso.

- b) En aquellas partes en las que el frente de fachada útil no se haya cubierto con el edificio representativo, aquél deberá completarse con naves de fabricación o almacenaje en su totalidad.

En cualquier caso el límite de la parcela se materializará con el cerramiento tipo que se fije para el polígono.

Artículo 151.-

Soluciones de esquina.

Con objeto de asegurar la debida visibilidad para el tránsito en el encuentro de calles que se cruzan, las edificaciones que constituyen la esquina estarán obligadas a dejar libre, como mínimo -al menos en la planta baja- el segmento formado por la cuerda que une los dos puntos de tangencia, de la zona de curva de los dos tramos rectos.

Artículo 152.-

Ocupación sobre parcela neta.

Categoría I.-	65%
Categoría II.-	75%
Categoría III.-	100%

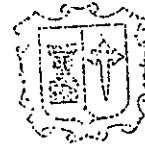
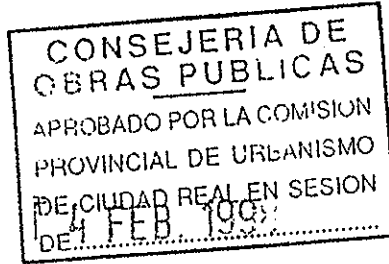


AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO





AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO



Artículo 153.-

Retranqueos.

Fachada:

- I.- 6 m.
- II.- 4 m.
- III.- Nada.

A linderos de parcela: en categoría I y II se permite la construcción de naves pareadas de dos en dos pero en ningún caso la separación entre naves será menos de 5m., en el caso de que no sean adosadas.

Artículo 154.-

Altura maxima.

- En categoría I y II.-12m.
- En categoría III.- 7m.

En categorías I y II podrá rebasarse los 12 m. siempre que se demuestre su necesidad y se apruebe por el Ayuntamiento un adecuado estudio de volúmenes.

CONDICIONES ESTETICAS

Artículo 155.-

Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

Artículo 156.-

Los revocos se permiten siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a su bien mantenimiento y conservación.

Artículo 157.-

Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

Artículo 158.-

Se prohíbe el empleo de rótulos pintados directamente sobre los paramentos exteriores. En todo caso, los rótulos empleados se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos. Las empresas beneficiarias son las responsables en todo momento, de su buen estado de mantenimiento y conservación.

Artículo 159.-

Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle, quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entienden por paramentos de fachada las que dan frente a cualquier vía pública.

Artículo 160.-

Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno, y que no desmerezca de la estética del conjunto; para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

Artículo 161.-

Los espacios libres de edificación deberán tratarse en todas sus zonas de tal manera que no queden pavimentados, se completen con elementos de jardinería, decoración exterior, etc..., siempre concretando su uso específico.

Artículo 162.-

Salientes y vuelos a fachada.

No se consiente salir de las alineaciones oficiales del Plan Parcial con ningún cuerpo avanzado en las plantas de la edificación salvo en los casos siguientes:

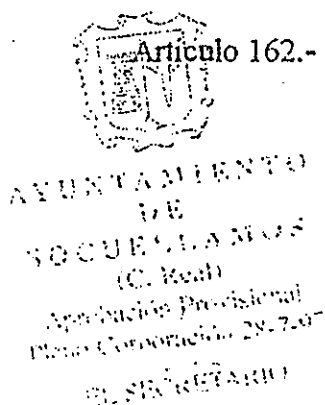
- a) La decoración de jambas tendrá como saliente máximo 0,10m.

CONDICIONES DE PROTECCION CONTRA EL FUEGO

Artículo 163.-

Instalaciones.

Serán de uso obligatorio como mínimo las siguientes:





CONSEJERIA DE
OBRAS PUBLICAS
APROBADO POR LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO
DE CIUDAD REAL EN SESION
DE... 4 FEB. 1998...

a) Extintores manuales.

Son aparatos de manejo manual que contengan en su interior una carga (espuma química, polvo seco, o anhídrico carbónico.), que impulsada por presión permita sofocar fuegos incipientes. Llevará incorporado un soporte para su fijación a paramentos verticales y el modelo a utilizar deberá estar homologado por el Ministerio de Industria.

La carga de los extintores se sustituirá cada año o después de un incendio.

El número mínimo de extintores a colocar se determinará como sigue:

- En bloque representativo: un extintor por planta, situada en la caja de escalera y como mínimo cada 200 m². construidos o fracción.
- En naves de fabricación o almacenaje: un extintor cada 200 m². o fracción.
- Además se colocará un extintor, como mínimo, en cada uno de los locales que alberguen: contadores de electricidad, depósitos de combustible, centros de transformación, etc.



AYUNTAMIENTO
DE
SCCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO



b) Equipos de manguera.

Son instalaciones de extinción de incendios formados por una conducción independiente del resto de la fontanería y que tendrá como mínimo, las siguientes características:

- b.1) Toma de la red general, con llave de paso y válvula de retención.

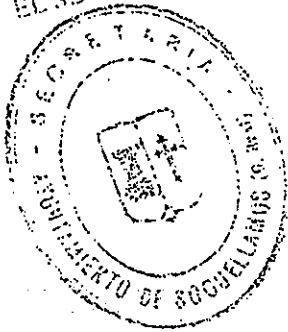
- b.2) Conducción de f mínimo 70 mm y capaz de soportar una presión de 15 atm.
- b.3) Equipos de manguera, con el correspondiente armario de alojamiento, instalados en paramentos verticales, a 120 cm. del pavimento y con las características especificadas en la norma UNE 23.091.

Si la presión existente en la conexión efectuada con la red general de distribución de agua al polígono, fuese inferior a 5 atm., se intercalará en la instalación un grupo de presión alimentado por un depósito enterrado de 3.000 litros de capacidad mínima y que asegure una presión de 5 atm., como mínimo en la red antiincendios. El grupo de presión y el depósito de agua se situarán siempre bajo la rasante del pavimento y en las zonas del retranqueo de parcela o en espacios libres de la misma, no permitiendo su ubicación en el interior de oficinas o naves.

- Bloque representativo: En cada planta se instalará un equipo de 40 m. o fracción de longitud de fachada principal.
- Naves de fabricación o almacenaje: En cada planta se instalará una equipo por cada 600 m². de nave, situados a una distancia no superior a 40 m. uno del otro y con un mínimo de dos equipos, para naves inferiores a 600 m².; en este caso, ambos equipos se instalarán junto a las puertas de entrada y salida de la nave y por el interior de la misma.
- En las parcelas de III categoría (industrias nido) se instalarán dos equipos de manguera con toma directa a la red general del polígono, pudiendo prescindir del grupo de presión y depósito de reserva especificado anteriormente.

AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
C. Real
Aprobación Provisional
Plano Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO



CONSEJERIA DE
 OBRAS PUBLICAS
 APROBADO POR LA COMISION
 PROVINCIAL DE URBANISMO
 DE LA CIUDAD REAL EN SESION
 DE.....

CONDICIONES DE



Artículo 164.-

Uso de industria.

Unicamente quedan excluidas las definidas como insalubres o peligrosas en el Decreto de 30 de Noviembre de 1.961 (Decreto 2.414/1.961). No obstante, podrán ser autorizadas aquellas industrias que estando afectadas por el citado Reglamento, acompañen a la solicitud de adjudicación informe favorable de la Comisión Provisional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales u Organismo competente, en el que se indicarán las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento dentro del polígono.

Artículo 165.-

Uso de viviendas.

Queda prohibido el uso de vivienda. Se excluyen de ésta prescripción las destinadas a personal encargado de la vigilancia y conservación de las diferentes industrias.

En este caso se tolerarán 300 m². construidos de vivienda por cada hectárea de terreno, como máximo. La superficie construida total destinada a cada vivienda no será inferior a 45 m². ni superior a 150 m².

En las industrias del tipo I, las viviendas se considerarán dentro de cada industria, como construcciones accesorias y deberán ubicarse en edificios independientes, con carácter unifamiliar y un único acceso por vivienda.

No podrán incluirse en los edificios representativos, ni alojarse en semisótanos.

En las viviendas del grupo II se podrán construir un máximo de 2 viviendas, en el grupo representativo siempre que tengan entrada independiente de la general de oficinas.



AYUNTAMIENTO
 DE
 SOCUELLAMOS
 (C. Real)
 Aprobación Provisional
 Pleno Corporación 23-7-97

EL SECRETARIO



Artículo 166.-

Uso de garages.

El uso de garages está permitido.

Artículo 167.-

Uso de Comercios.

No se permite el uso comercial minorista. Se exceptúa la zona de equipamiento comercial especificada en la ordenanza 5a.b.2. En casos especiales, debidamente justificados, se podrá permitir el establecimiento de instalaciones de comercio al por mayor, previo informe favorable de la Corporación Municipal.

Artículo 168.-

Uso de oficinas.

Se permite el uso de oficinas relacionadas directamente con las industrias establecidas, con arreglo a lo preceptuado en las Ordenanzas 4a. y 5a.

Artículo 169.-

Uso público y cultural.

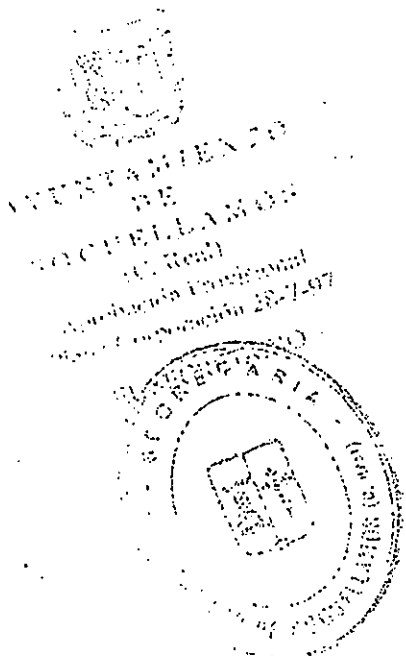
Se permiten actividades docentes y culturales de interés público y directamente relacionado con la actividad industrial. Quedan prohibidos los espectáculos públicos con fines lucrativos. Se prohíben las instalaciones deportivas con fines lucrativos.

Artículo 170.-

Condiciones adicionales.

a) Además de lo preceptuado en las presentes Ordenanzas Regulatoras, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la legislación vigente:

- Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo, de 9 de Marzo de 1.971 (B.O.E. de 16-3-71) y demás disposiciones complementarias.





CONSEJERIA DE
OBRAS PUBLICAS
APROBADO POR LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO
DE CIUDAD REAL EN SESION
DE 4 FEBR 1998

- Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1.961 (Decreto 2.114/1.961).
 - Reglamento de Política de Aguas y sus Cauces y demás disposiciones complementarias.
- b) Cuando la aplicación de las distintas Normativas vigentes exista contradicción en la edificabilidad de una determinada parcela, prevalecerá aquella que contemple menor aprovechamiento.
- c) Si en un caso concreto concurriesen circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre uno o varios de los artículos incluidos en las presentes Ordenanzas, se estará a lo que dictaminen los Servicios Técnicos de la Entidad Gestora en dicho caso concreto.

Artículo 171.-

Emissiones Gaseosas.

La emisión gaseosa de las industrias que se instalen en el Polígono se ajustarán a los valores máximos admitidos por la Ley 38/1.972 de 22 de Diciembre (B.O.E. 26-12-72) de protección de ambiente atmosférico y su Reglamento aprobado por Decreto 833/1.975 de 6 de Febrero (B.O.E. 22-4-75) para la contaminación atmosférica producida por las industrias.

Artículo 172.-

Aguas residuales.

Las materias en suspensión no ascenderán de 30 mg./litro.

El efluente no tendrá, en ningún caso, una temperatura superior a 30°C quedando obligadas las industrias a realizar los procesos de refrigeración necesarios para no sobrepasar dicho límite.

Quedan prohibidos los vertidos de compuestos cíclicos hidróxilos y sus derivados halógenos.

El límite tolerable para detergentes biodegradables tensoactivos LAS. estará comprendido entre 10 y 50 mg/litro.

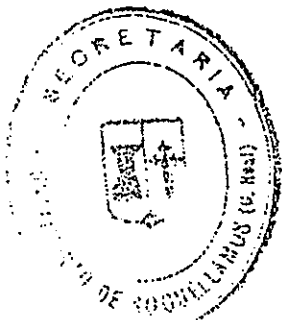
Se reseña a continuación una serie de parámetros de calidad de las aguas residuales y sus límites respectivos, elaborado por la Dirección General de Sanidad, cuyo cumplimiento obliga a todas las industrias que se instalen en todos los polígonos promovidos por el Instituto Nacional de Urbanización, hoy Sociedad Estatal de



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

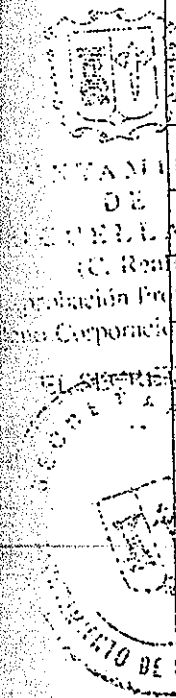
Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO



Promoción y Equipamiento del Suelo, y cuya obligación se hace extensiva a este Polígono mediante las presentes Ordenanzas.

PARAMETRO	UNIDAD DE MEDIDA	CONCENTRACION A NO SOBREPASAR EN	
		MAS DEL 50% DE MUESTRAS	10% DE MUESTRAS
Grasas y aceites.....	mg/l	10	20
Turbidez.....	UJT	50	75
PH.....	Unidades de pH	Entre 6-9 en todo momento	
Cadmio.....	mg/l	0,5	1,0
Cromo total	mg/l	1.5	3,0
Cobre.....	mg/l	0,5	1,0
Plomo.....	mg/l	7,5	15,0
Mercurio	mg/l	0,05	0,10
Níquel.....	mg/l	5,5	11,0
Plata.....	mg/l	0.025	0.05
Zinc.....	mg/l	3,5	7,0
Arsenio.....	mg/l	3,0	0,0
Cianuros.....	mg/l	5,0	10,0
Cloro residual total.....	mg/l	1,0	2,0
Compuestos fenólicos.....	mg/l	0,5	1,0
Amoniaco (como Nitrogeno).....	mg/l	40,0	60,0
Hidrocarburos clorados ..	mg/l	0,003	0.006
Toxicidad	mg/l	7.5	10.0





CONSEJERIA DE
OBRAS PUBLICAS
APROBADO POR LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO
DE CIUDAD REAL AGENCIACION
DE 7 FEB. 1956

La Entidad Gestora competente, se reserva la facultad de considerar, para cada caso particular de vertido, qué componentes del mismo deben eliminarse en su totalidad o reducirse a niveles de concentración tan bajos que no puedan producir contaminación en la zona.

Artículo 173.- Ruidos

Se permiten ruidos siempre que no sobrepasen los 55 decibelios, medidos en el eje de las calles contiguas a la parcela industrial que se considere.

2.4.- Ampliación Zona Industrial Carretera de las Mesas (Estos artículos complementan a la ficha de planeamiento contenida en el anejo nº 5)

Artículo 174.- Condiciones particulares

La Ampliación de la Zona Industrial Carretera Las Mesas, está formada por los terrenos delimitados en los planos y en la ficha de planeamiento que se adjunta.

La zona constituye una unidad de ejecución, que se desarrollará mediante un PERI de acuerdo con el artículo 34 de las Normas, y teniendo en cuenta las condiciones de la ficha de planeamiento.

Artículo 175.- Usos

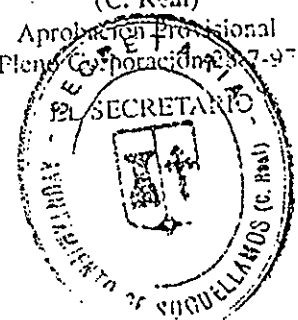
De acuerdo con el artículo 82 se admite el uso para cualquier tipo de industria, excepto las denominadas nocivas y peligrosas, así como el uso de almacenes en categoría 1 y 2, comercial y salas de reunión.

Artículo 176.- Parcelación

Parcela mínima 300 m²

AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 23-7-97



Artículo 177.- Ocupación

La definida en art 152 de estas NN.SS.

Artículo 178.- Altura de la edificación

La altura máxima será la definida en art.154 de estas NN.SS.

Artículo 179.- Número de plantas

El número máximo de plantas será: tres.

Artículo 180.- Tipología de la edificación

El tipo de edificación será libre, debiendo responder el diseño de la edificación al tipo de uso al que se destine, y pudiendo el Ayuntamiento denegar la licencia de construcción en el caso de no estimar acertado el mismo.

Artículo 181.- Aparcamiento

En la vía pública

Artículo 182.- Voladizos

El voladizo máximo será de 0,60 m., con una altura mínima sobre el acerado de 3.60 m.

Artículo 183.- Decoración

El saliente máximo en planta baja de elementos decorativos será de 0,10 m.

Artículo 184.- Marquesinas



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLANOS

(C. No. 1)
Aprobación definitiva
Pleno Corporación 28/1997





CONSEJERIA DE
OBRAS PUBLICAS
APROBADO POR LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO
DE CIUDAD REAL EN SESION
DE...

Se admiten marquesinas con un saliente máximo de 1 m. y una altura libre mínima de 3 m.

Artículo 185.-

Muestras:

Las muestras y anuncios tendrán un saliente máximo de 0,60 m. y una altura libre mínima de 3 m.



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO

SECCION 3.- Plaza de la Constitución

Artículo 186.-

Ambito de aplicación:

El ámbito de aplicación de estas ordenanzas particulares será el de aquellas parcelas con fachada a la Plaza de la Constitución, que se señala en el plano de estructura general de las Normas Subsidiarias vigentes como P.C.



Artículo 187.-

Condiciones generales:

Estas ordenanzas particulares tendrán prioridad sobre las ordenanzas generales del casco, en aquellos aspectos en los que haya contradicción.

Para lo no regulado en estas ordenanzas particulares, se estará a lo regulado en las ordenanzas del casco.

Artículo 188.-

Altura de la edificación:

Las nuevas edificaciones tendrán un número de plantas de planta baja más cuatro plantas, permitiéndose la construcción de una entreplanta, en las edificaciones con soportales, que deberá destinarse a uso comercial, y que no podrá exceder del 50% de la superficie del local de planta baja al que pertenece, siendo accesible desde el mismo y nunca con acceso independiente a fin de que no tengan uso de planta independiente.

La planta baja de la edificación tendrá una altura de 5,20 m. entre rasante y cara inferior del forjado techo de planta baja en aquellas edificaciones con soportales siendo su altura de cornisa de 17,20 m. y 4,50 m. en el resto, siendo la altura de cornisa de estas últimas de 16,50 m.

No se permiten áticos retranqueados o bajo cubierta, no pudiendo ser la pendiente de ésta superior al 50%.

Artículo 189.-

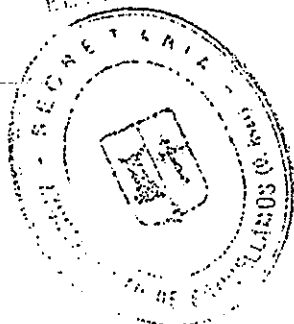
Fondo edificable y densidad:

El fondo edificable será de 20 m. en la planta baja de 23 m. en las edificaciones con soportales y de 20 m. en todas las plantas para el resto de las edificaciones.

En orden al cumplimiento del artículo 161.2 del reglamento de Planeamiento la densidad de vivienda seguirá regulada por el artículo 110 de las Normas Subsidiarias vigentes que la fijan en una vivienda cada 60 m² de superficie de parcela neta en todo el ámbito del suelo urbano. Por tanto la densidad de población a que hace referencia el artículo 161.2 del Reglamento de Planeamiento no se ve incrementada por el aumento de fondo edificable en las edificaciones con soportales al no variar el número de viviendas que pueden edificarse en los solares a los que es aplicable la presente normativa.



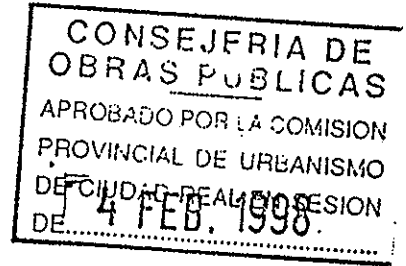
MINISTERIO DE
FOMENTO
DE
SUELOS
(C. Real)
Aprobación Provisional
Ley de Edificación 28/79
EL SECRETARIO



Artículo 190.-

Alineación oficial:

En el plano que se adjunta se han señalado las alineaciones oficiales de la planta baja y de las plantas superiores para las edificaciones con fachada a la plaza.



Artículo 191.-

Sótanos:

Se podrán edificar plantas de sótano, con las limitaciones de uso señaladas en las ordenanzas del casco pudiendo ocupar todo el fondo de la parcela.

Artículo 192.-

Composición de las fachadas:

La composición de las fachadas de un edificio será unitaria y estará diseñada hasta la rasante de la calle, incluyendo la planta baja.

Se proyectarán fachadas ordenadas y simétricas, con una composición de huecos en vertical que tendrán respuesta en la Planta Baja.

Se prohíben los tambores de persiana manifestados en el exterior.

Los huecos serán de componente vertical, siendo la altura del hueco como mínimo 1,5 veces la anchura del hueco.

Tratamiento de fachadas y cubiertas:

El tratamiento de fachada en plantas superiores será mediante enfoscado y revoco de textura lisa en color ocre en el parámetro superficial base.

Los huecos serán tratados de la siguiente forma:



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
del Pleno Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO



- 1.- Chapado de piedra de Colmenar en jambas, dinteles y frentes con ancho mínimo de 0,20 m. y aristas acabadas en canto de pilastra.
- 2.- Carpintería según se especifica más adelante.
- 3.- Barandillas protectoras a base de balaustres de acero redondo liso separados 10 cms. y decorados con piezas ornamentales de aleación pintados en color negro o tonos oscuros y coronados por pasamanos metálicos o de madera.

En cornisa de coronación no se aditen vuelos de forjado salvo si se producen moldurados con encofrado al efecto con vuelo máximo de 0,50 m.

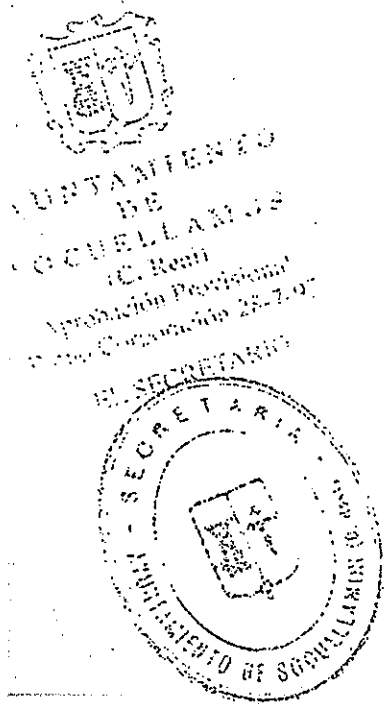
Se recomienda el uso de cornisas molduradas de piezas prefabricadas de piedra artificial o aleros a base de canecillos de madera no separados más de 50 cm. entre ejes.

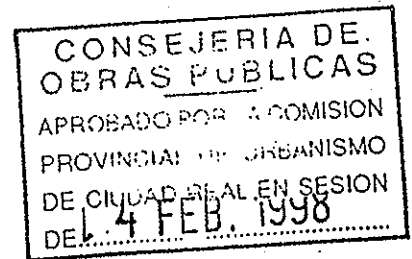
Los pilares de arcadas será chapados de piedra de Colmenar de espesor mínimo 4 cm. y diseñará basa de arranque y despiece a modo de sillería que se utilizará con el chapado de arcos que más adelante se especifica.

El chapado de frentes, jambas y dinteles será de la misma piedra, espesores y textura que las señaladas para pilares, arcos y zócalo. Las aristas serán resueltas a canto de pilastra con excepción de las horizontales.

El ancho mínimo del chapado frontal será de 40 cms.

No quedarán conducciones, canalizaciones o elementos constructivos, de instalaciones o cualquier otro, excepto la iluminación del portal, en el techo del portal resultante entre línea de arcos y línea de fachada de planta baja, debiendo disponer falsos techos de escayola al mismo nivel, apoyado sobre viguería de madera con escuadria 20 x 10 con suela vista.





El despiece de dóvelas exterior no se desvirtuará y será mantenido por su interior admitiendo como máximo una reducción de la altura de la dóvela clave equivalente a 0,25 la altura exterior.

El arranque de los arcos desde pilares se hará con interposición de una moldura impostada o collarino que abrazará al pilar y que estará situada a 0,40 veces el lado del pilar y que tendrá 12 cm. de altura.

Las dóvelas de cada arco serán impares, su dimensión máxima de la cara inferior será igual a la flecha del arco.

El arco en todo su desarrollo tendrá el mismo espesor que la pilastra.

El zócalo a disponer en cerramiento de locales comerciales y portales de planta baja será mediante chapado de piedra de Colmenar o Voldepeñas de la misma textura y espesor 4 cms. que la utilizada para pilares y arcos, teniendo una altura mínima de 80 cm. y con despiece de dos hiladas de 40 cm. con modulación variable. No se admite modulación de chapado desconcertado.



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

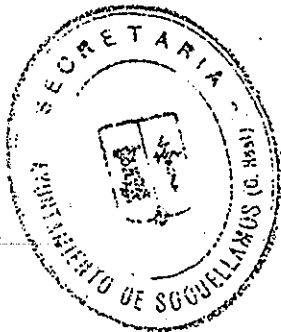
Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO

El vuelo máximo permitido para balcones será de 50 cm. y podrán disponerse balcones individuales en todos los huecos de fachada permitiéndose la agrupación de dos balcones de huecos contiguos como máximo.

En aquellas fachadas de la Plaza en donde no es necesario conformar portales porque la alineación no lo permite, aplicarán las condiciones de acabados expuestos anteriormente para ejecutar la fachada en alineación oficial con el mismo diseño de alzado y acabados constructivos especificados.

Se prohíbe la colocación de muestras luminosas o de cualquier tipo en fachada de plantas superiores.



Será objeto de licencia particular la instalación de muestras luminosas, o de cualquier tipo, en planta baja, estando sometida su concesión o denegación, según diseño, al informe de la Oficina Técnica y de la Comisión de Urbanismo que someterán la solicitud a la Comisión de Gobierno.

Las cubiertas o tejados serán inclinados tratados con tejas cerámicas curvas.

La carpintería será de madera barnizada o pintada siempre de colores oscuros.

Se permite la instalación de toldos y contraventanas en colores ocres, o en el azul característico de la construcción manchega.

Las carpinterías de los portales serán de madera, en los mismos colores del resto de la carpintería.

Las carpinterías de garages y almacenes o tiendas, siempre según las medidas máximas establecidas, serán de madera barnizada o pintada, admitiéndose que los elementos de cierre sean metálicos, pintados en los colores del resto de la carpintería.

Solado en interior de soportales:

El solado del acerado en soportal será conforme a las especificaciones reseñadas en detalle constructivo, debiendo obtener la autorización para la aplicación de los materiales indicados en la Oficina Técnica del Ayuntamiento en orden a garantizar la recepción de la obra y que se indican a continuación, con la numeración de dicho plano de detalle:

1. Solado a base de adoquín granítico 24 x 12 x 8 cms. sobre cama de arena y cemento PA-350 rejuntado con lechada de cemento.



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)
Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97



Artículo 194.-



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)
Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

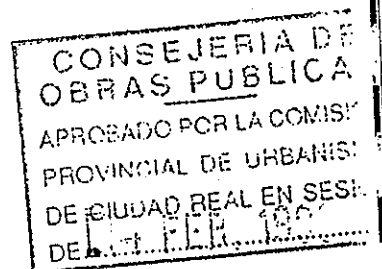
EL SECRETARIO



2. Solado con baldosa de gres rústico tipo Aragón, dimensión 30 x 30 cm. llagueado (1,5 a 2 cm.) tomado con mortero de cemento PA-350 y arena de río en dosificación 1:6 sobre cama de arena.
3. Pilar soporte de intercolumnio.
4. Bordillo de piedra natural 500 x 300 x 250.

Medianeras:

Las paredes medianeras que queden vistas tendrán el tratamiento de las fachadas.



SECCION 4.- Residencia de ancianos



Artículos 196.-

Ambito de aplicación:

El ámbito de aplicación de estas ordenanzas particulares será el de la parcela señala en el plano de estructura general y en el de alineación y usos como R.A.

Artículos 197.-

Usos:

El uso de la edificación será el de Residencia de ancianos.

Artículos 198.-

Condiciones generales:

Estas ordenanzas particulares tendrán prioridad sobre las ordenanzas generales del casco, en aquellos aspectos en los que haya contradicción.

Para lo no regulado en estas ordenanzas particulares, se estará a lo regulado en las ordenanzas del casco.

Artículo 199.-

Altura de la edificación:



PLANTEAMIENTO
DE
BELLAMOS

(C. Real)

Comisión Provisional
de Incorporación 28-7-97

SECRETARIO



Artículo 200.-

La altura máxima será la que corresponde a la calle a que da fachada, es decir 10,50 m., siendo el número de plantas de planta baja más dos plantas.

Fondo edificable:

No se limita

Artículo 201.-

Ocupación de parcela:

La ocupación máxima de parcela por la edificación será del 60%.

SECCION 5.- Unidades de Ejecución RENFE 1 y RENFE 2 (Estos artículos complementan la ficha de planeamiento contenida en el anejo 5)

Artículo 202.-

Ambito de aplicación:

El ámbito de aplicación de estas ordenanzas particulares será el señalado en los planos, en terrenos que son actualmente propiedad de Renfe y que quedarán desafectados de uso ferroviario al terminarse de construir la variante del ferrocarril.

En la zona se constituyen dos unidades de ejecución, que se desarrollarán según las ordenanzas de esta sección y teniendo en cuenta las condiciones de la ficha de planeamiento.

Artículo 203.-

Regimen transitorio:

En estas unidades de ejecución, así como en todo el trazado actual del ferrocarril serán de aplicación las Normas Urbanísticas

CONSEJERIA DE
OBRAS PUBLICAS:
APROBADO POR LA COMISIC
PROVINCIAL DE URBANISM
DE CIUDAD REAL EN SESIC
DE... 14 FEB. 1990

contenidas en el Capítulo 7 del Título II de estas Normas Subsidiarias hasta que entre en servicio la nueva traza proyectada, a partir de cuyo momento le será de aplicación la normativa contenida en esta Sección 5.

Artículo 204.-

Condiciones generales:



Estas ordenanzas particulares tendrán prioridad sobre las ordenanzas generales del casco, en aquellos aspectos en los que haya contradicción.

Para lo no regulado en estas ordenanzas particulares, se estará a lo regulado en las ordenanzas del casco, a las que se estará para todo lo no regulado en esta sección y en la ficha adjunta.

Artículo 205.-

Número de plantas de la edificación:

El número de plantas de edificación sobre rasante en las manzanas con aprovechamiento lucrativo será tres (3) y se permitirá la construcción de una planta adicional, a modo de ático con retranqueo máximo de tres (3) metros con respecto a la alineación de vial.



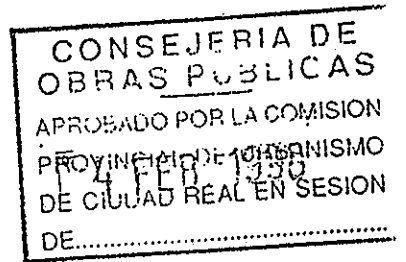
AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97



CAPITULO V.- REGIMEN DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR

SECCION 6.- Poligono Industrial I-1



Artículo 206.- Sistema de actuación:

La Ley del Suelo establece que la elección del sistema de actuación corresponde a la Administración actuante, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren (Iniciativa Privada, Medios Económicos Financieros con que cuente, etc.).

La Ley no impone ningún sistema pero si recomienda que se dé preferencia a los de compensación y cooperación, restando el de expropiación a los casos en que la urgencia o la necesidad lo aconsejen.

Por todo ello se escogerá el sistema más adecuado en cada caso, además de estar en lo dispuesto en el Título IV del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Artículo 207.- Parcela Mínima:

Parcela mínima: 300 m²

Artículo 208.- Ocupación Máxima:

Ocupación máxima:

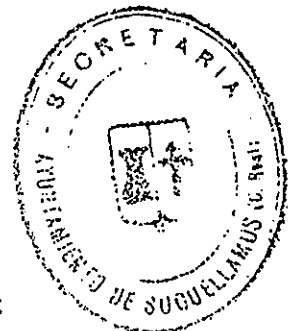
65% en parcela mayor de 3.000 m²
75% en parcela entre 1.000 y 3.000 m²
100% en parcela menor de 1.000 m²

Artículo 209.- Fijación de reservas:

Sistemas de espacios libres de dominio y uso público:



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)
Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97
EL SECRETARIO





GOBIERNO REGIONAL DE
SUCUMBILAMPA
(C. R. 01)

Aprobación Previsoria
Censo Municipal N° 2007/07

EL SECRETARIO



Artículo 210.-

El módulo mínimo de reserva será del 10% de la superficie total ordenada a la que se vincula el uso industrial.

Servicio de interés público y social:

El módulo mínimo de reserva será el 4% de la superficie total ordenada.

Aparcamientos:

El módulo mínimo de reserva será una plaza por cada 100 m² de edificación.

Además se tendrá en cuenta todo lo dispuesto por el Reglamento de Planeamiento en su anexo para dotaciones.

Fijación de usos:

- Uso predominante: Industria.
- Uso permitido: vivienda guarda, oficinas, comercio relacionado con el uso industrial.
- Uso excluido: todos los demás usos.

SECCION 7.- Zona Residencial Prolongación C/ Ossa.

Artículo 211.-

Ambito de aplicación:

El ámbito de aplicación es el señalado en los planos y en la ficha aneja, al oeste de Pasco Martires.

Artículo 212.-

Sistema de actuación:

El sistema de actuación será por compensación.

Artículo 213.-

Parcela mínima:

La parcela mínima se fija en 240 m².

Artículo 214.-

Uso:

Uso residencial, se permiten otros usos, según ordenanzas de suelo urbano, que sean compatibles.

Artículo 215.-

Número de plantas:

El número de plantas será de dos, permitiendo un ático retranqueado o el aprovechamiento bajo cubierta.

Artículo 216.-

Ocupación:

La ocupación máxima de parcela será del 50 %

Artículo 217.-

Edificabilidad:

La edificabilidad máxima será de :
1 m² de techo / 1 m² de suelo parcela neta.

Artículo 218.-

Fijación de reservas:

Las reservas serán las señaladas en el Reglamento de Planeamiento.

CONSEJERIA DE
OBRAS PUBLICAS
APROBADO POR LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO
DE CIUDAD REAL EN SESION
DE 4 FEB. 1998



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 23-7-97

EL SECRETARIO



CAPITULO VI.- REGIMEN DE SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 219.-

Definición:

Estas NS califican el suelo no urbanizable según lo que dispone el artículo 9 y siguientes de la Ley del Suelo y los artículos 91 y 93 del Reglamento de Planeamiento, a aquellos terrenos que, por su valor agrícola, forestal, ganadero o por sus valores paisajísticos, históricos o culturales, tienen que ser objeto de conservación y protección. Son todos los que quedan fuera del perímetro de los núcleos urbanos y que no han estado expresamente calificados de aptos para la urbanización.

Artículo 220.-

Formación de núcleo:

A los efectos de lo señalado en los artículos 15 y 16 de la Ley del Suelo se consideran que existen condiciones objetivas para su formación cuando se de alguna de las siguientes situaciones:

- a) En áreas distantes en menos de 200 m. al límite del suelo urbano.

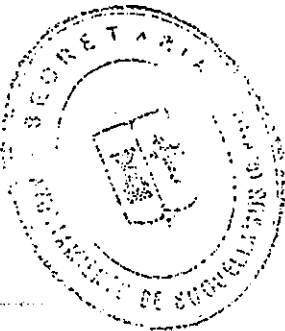
Existencia de dos o más edificaciones de nueva construcción y carácter residencial u hotelero en un tramo de carretera o camino a una distancia menor de 200 m.

- b) En el entorno del núcleo actual (200 m. desde el límite del suelo urbano).

Existencia de más de 3 viviendas de nueva construcción en un tramo de carretera o camino a una distancia menor de 50 m. entre ellas.



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
A.E. 1984
Aprobación Provisional
del Ayuntamiento 28-7-87
EL SECRETARIO





CONSEJERIA DE
OBRAS PUBLICAS
APROBADO POR LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO
DE CIUDAD REAL EN SESION
DEL 4 FEB. 1998

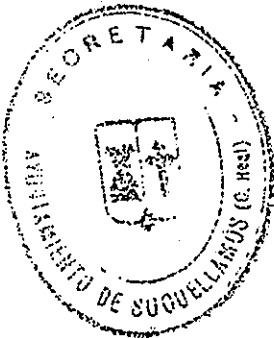
En cualquier clase de suelo o situación cuando se produzcan parcelaciones o indicios de urbanización que alteren las prescripciones que, para cada clase de suelo se establecen con respecto a parcela mínima, edificabilidad, etc.

No se considerará la posibilidad de formación de núcleo cuando las edificaciones sean de carácter exclusivamente agropecuario (almacenes, silos, establos), o de servicio de carretera (estaciones de servicios, bares, etc.) o cuando estén vinculadas a la ejecución o mantenimiento de las obras públicas.

Las edificaciones o conjuntos existentes en el momento de aprobación de las Normas en el suelo no urbanizable no se considerarán suelo urbano, tolerándose sus usos actuales pero no permitiéndose la ampliación de su capacidad ni el aumento del número de viviendas.



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)
Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97
EL SECRETARIO



- c) No se autorizará la realización de viales, obras de alumbrado público y todos aquéllos que por su carácter de urbano permitan la formación de núcleos de población.
- d) No se admitirán segregaciones de terrenos que supongan crear parcelas de superficie inferior a las señaladas por el Ministerio de Agricultura como mínimas de cultivo, excepto en los terrenos lindantes con las carreteras, siempre que la segregación vaya ligada a una licencia de construcción de un área de servicio de carretera, bien para gasolinera, restaurante, bar, etc..., en cuyo caso se admitirá una parcela mínima de 5.000 m².
- e) Las segregaciones que tengan como motivo el cambio de cultivos tradicionales de secano a regadío sólo podrán realizarse con un plan del Ministerio de Agricultura.

- f) En los terrenos en que se efectúen vaciados para un uso como canteras de zahorras, gravas u otros materiales en la construcción de obras públicas, se deberá hacer un tratamiento posterior de los mismos con el fin de dejarlos en condiciones mediambientales adecuadas. El tratamiento de estos terrenos deberá figurar explícitamente en la petición de licencia de la obra, reservándose una partida presupuestaria para ello.

En todo caso será preceptivo el informe favorable previo de la Comisión Provincial de Urbanismo y su aprobación definitiva conforme a los trámites previstos legalmente.

Artículo 221.-

Condiciones de Edificación:

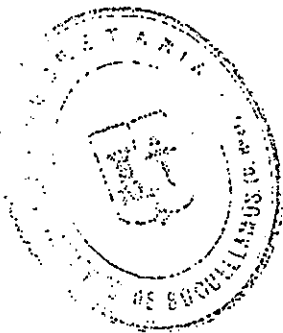
- a) La edificación será exenta, con una separación de los linderos de la parcela, no menor de 10 m.
- b) El número de plantas sobre la rasante del terreno será igual o inferior a dos.
- c) Ocupación máxima para la construcción del 2% del total de la superficie de la parcela.
- d) La parcela mínima edificable de 10.000 m² y tanto para terrenos de secano como de regadío.
- e) La altura máxima edificable será de 7 m.
- f) La separación entre centros de gravedad, con otros edificios, será de 50 m.

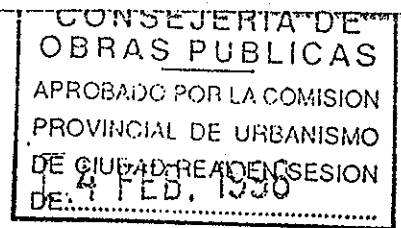


AYUNTAMIENTO
DE
SUCUELLANOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
por Ordenación 28-7-97

EL SECRETARIO





g) En los patios interiores el círculo mínimo inscrito ha de ser de 6 m. de diámetro.

h) No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Asimismo, podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 16 de la Ley del Suelo, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que se tengan que emplazar en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en los sitios en los que no existe la posibilidad de formación de núcleo de población, definido en el artículo 232 de estas Normas.

En todo caso, será preceptivo el previo informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo, así como su ulterior aprobación por los trámites reglamentarios previstos.

i) Se prohíbe todo tipo de edificación en la zona de policía de los ríos Záncara y Córcoles, cuantificado en sendas bandas de 100 metros de ancho a ambas márgenes de sus cauces respectivos, en tanto en cuanto las tenemos consideradas como zonas inundables o de desbordamiento de los citados ríos por lo que implica graves riesgos potenciales para personas y/o cosas.



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO



Artículo 222.-

Suelo no urbanizable protegido:

Solamente se autorizarán edificaciones destinadas a las explotaciones agrícolas en forma de almacén para productos hortícolas, aperos de labranza, etc. prohibiéndose expresamente el uso de vivienda.

Artículo 223.-

Protección de las comunicaciones, cauces públicos, vías pecuarias, etc.

Las actuaciones a realizar en las zonas próximas a las carreteras se ajustarán a lo establecido en la Ley de Carreteras de 19 de Diciembre de 1974 y en su Reglamento de 8 de Febrero de 1977.

En la zona de dominio público no está permitido ejecutar ningún tipo de obras, salvo las correspondientes a las mejoras y acondicionamiento de la calzada.

En la zona de servidumbres se permitirán el paso de conducciones de agua, eléctricas, telefónicas, etc.

En la zona de afección no se podrán ejecutar obras de edificación sin la correspondiente autorización del M.O.P.T.M.A.

Las actuaciones a realizar en las zonas próximas a las vías pecuarias se ajustarán a lo establecido en la Ley de Vías Pecuarias de 23 de Marzo de 1995.

Todas las actuaciones en la zona de afección deberán contar con la autorización de la Delegación de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades.

Las actuaciones a realizar en los cauces, riberas o márgenes de los ríos se someterán a los trámites o requisitos recogidos en el Título I de La Ley de Agua y en el Capítulo tres del Reglamento de Policía de aguas. Quedan prohibidas las obras, construcciones y plantaciones o actividades que puedan dificultar el curso de las aguas, de los cauces de los ríos, arroyos, ramblas y barrancos.

En la zona del Balneario de La Hijosa será de aplicación el anexo de control arqueológico del anexo nº 7 de estas Normas.



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO





CONSEJERIA DE
OBRAS PUBLICAS
APROBADO POR LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO
DE CIUDAD REAL EN SESION
DEL 4 FEB 1998

CAPITULO VII.- NORMAS URBANISTICAS REGULADORAS DEL SISTEMA GENERAL FERROVIARIO

Artículo 224.- Régimen legal específico

Las líneas férreas, como las demás vías de comunicación, son objeto de regulación específica en nuestro ordenamiento jurídico, fundamentalmente mediante las disposiciones de la Ley 16/1987, de 30 de Julio de Ordenación de Transportes Terrestres (L.O.T.T.), publicada en el B.O.E. de 31-7-87, y su reglamento, aprobado por Real Decreto 1211/1990 de 26 de Septiembre, con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al ferrocarril, y por lo tanto, superior al de las determinaciones del Planeamiento.

Sobre esta base, y con objeto de adecuar este régimen específico del sistema ferroviario al planeamiento urbanístico, procurando su mejor integración en la ordenación del territorio, se establece la normativa que se recoge en los artículos siguientes.

Artículo 225.- Definición

El sistema ferroviario está compuesto por los terrenos, infraestructuras de superficie o subterráneas e instalaciones que sirven para la utilización de los ferrocarriles como modo de transporte de personas y mercancías.

El sistema ferroviario comprende:

- La zona de viales ferroviarios: constituida por los terrenos ocupados por las vías y sus instalaciones complementarias.

- La zona de instalaciones ferroviarias: constituida por los terrenos que sirven de soporte a talleres, muelles, almacenes y, en general, de cualquier instalación directamente relacionada con la explotación del ferrocarril.

- La zona de servicio ferroviario: constituida por los terrenos ocupados por los andenes, estaciones y demás equipamientos que permitan la utilización del servicio por los ciudadanos.

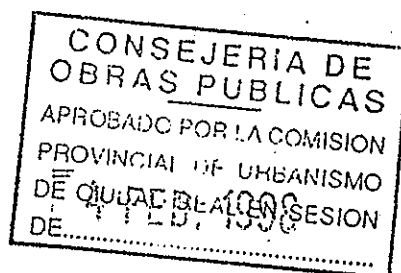


AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO





Artículo 226.- Condiciones Generales de Uso

El uso de los terrenos destinados al establecimiento de infraestructuras de nuevas líneas, ampliación o mejora de las preexistentes, construcción de pasos a distinto nivel, y los afectados por proyectos de conservación, entretenimiento y reposición de la línea férrea y sus instalaciones, se regulará por la legislación específica citada en el artículo 1.

Respecto de las nuevas edificaciones, o la ampliación o mejora de las existentes, el uso de los terrenos se regulará por lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 227.- Condiciones Particulares de la Zona de Viales Ferroviarios

No se podrán edificar en la zona de viales otras instalaciones que las directamente vinculadas a garantizar el movimiento de los vehículos del sistema, tales como casetas de protección, señalización, etc.

Artículo 228.- Condiciones Particulares de la Zona de Instalaciones Ferroviarias



1. En esta zona podrán construirse edificios con uso industrial, de almacenes o de servicio terciario directamente vinculados al servicio del funcionamiento del sistema ferroviario; viviendas familiares para la custodia de las instalaciones, residencias comunitarias para los agentes del ferrocarril y equipamientos para el uso del personal del servicio.

AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO

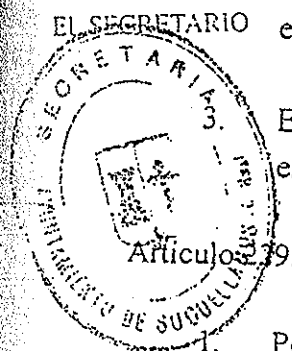
Su edificabilidad no será superior al 0,70 m²/m²s, con una ocupación máxima en planta del 50%.

En todos los casos, cumplirán las condiciones que para cada uso se establecen en estas normas.

Artículo 229.- Condiciones Particulares de la Zona de Servicio Ferroviario

1. Podrán construirse edificios para la prestación del servicio público tales como naves de estación y servicios terciarios complementarios, así como los destinados a la atención del usuario (hoteles, tiendas, restauración, etc.).

2. Su edificabilidad no superará la cuantía de 1 m²/m²s. La ocupación máxima en planta de la parte edificada será del 50% de la parcela.





CONSEJERIA DE
OBRAS PUBLICAS
APROBADO POR LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO
DE CIUDAD REAL EN SESION
DE 14 FEB. 1998

3. En todos los casos cumplirán las condiciones que, para cada uso, se establecen en estas normas.

Artículo 230.- Aparcamiento

Se dispondrá de una (1) plaza de aparcamiento en las zonas de instalaciones ferroviarias y de servicio ferroviario, al menos por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

Artículo 231.- Condiciones de Desarrollo

Para el desarrollo de actuaciones urbanísticas complejas, tanto en la zona de instalaciones ferroviarias como en la zona de servicio ferroviario, deberá ser aprobado un Plan Especial, salvo actuaciones puntuales necesarias y urgentes que sean interiores y no afecten al entorno de las zonas calificadas o estén de acuerdo con los proyectos y planes existentes para éstas. Esta excepciones se desarrollarán mediante proyecto de urbanización o edificación.



AYUNTAMIENTO
DE Artículo 232.- Licencias de Obras
DE SUEVILLAMOS
(C. Real)

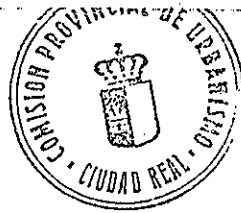
Los actos de edificación y puesta en un nuevo uso de los terrenos incluidos en el sistema general ferroviario están sujetos al trámite de licencia municipal de obras y, en su caso, a la licencia de ocupación provisional de terrenos de dominio público. Los permisos y licencias administrativas precisas para la realización de las obras necesarias para la gestión del servicio ferroviario, tales como tendido y ampliación de vías, construcción de muelles y andenes de carga y descarga, así como cualquier otra que no afecte al Plan General, se entenderán implícitamente concedidas conforme establece el artículo 179 de la L.O.T.T.

EL SECRETARIO



Artículo 233.- Limitaciones al Uso de los Terrenos Colindantes con el Ferrocarril

1. Las ordenaciones que se prevea sean cruzadas por la línea férrea, o colindantes con la misma, regularán el uso y la edificación del suelo respetando las limitaciones impuestas en el Título VIII. Policía de Ferrocarriles, del R.D. 1211/90, de 28 de Septiembre, y distinguiendo a estos efectos entre las zonas de dominio público, servidumbre y afección. Estas zonas se extienden a ambos lados



OBRAS PUBLICAS
APROBADO POR LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO
DE CIUDAD REAL EN SESION
DE 4 FEB. 1990

de la vía y su anchura, medida siempre desde la arista exterior de la explanación del ferrocarril, es la que se indica a continuación:

Zona de dominio público: explanación más 8 metros desde la arista exterior de la explanación.

Zona de servidumbre: desde la zona de servidumbre hasta 50 m. de la arista exterior de la explanación.

Zona de afección: desde la zona de dominio público hasta 20 m. de la arista exterior de la explanación.



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS

(C. Real)

Aprobación Provisional

Pleno Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO

En el suelo urbano las distancias a la arista exterior de la explanación son 5 metros para la zona de dominio público, 8 metros para la zona de servidumbre y 25 metros para la zona de afección.

En puentes, viaductos, túneles y otras obras de fábrica, se medirán las distancias desde la proyección vertical sobre el terreno del borde de las obras.

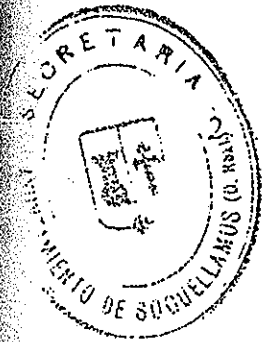
En las estaciones, estas distancias se medirán desde el vallado de las mismas y, a falta de éste, desde el límite de la propiedad del ferrocarril.

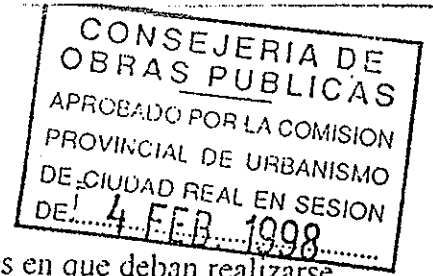
Las limitaciones al uso y aprovechamiento de los terrenos en cada una de estas zonas, son las siguientes:

La zona de dominio público: En esta zona sólo podrán realizarse las obras necesarias para la prestación del servicio ferroviario, y aquellas que la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, previa autorización del órgano administrativo competente. excepcionalmente, podrá autorizarse el cruce, tanto aéreo como subterráneo por obras e instalaciones de interés privado.

La zona de servidumbre: En esta zona no podrán autorizarse nuevas edificaciones o reedificaciones, salvo en los casos excepcionales previstos por la Ley, y si podrán autorizarse obras o actividades que no afecten al ferrocarril.

La zona de afección: Para la ejecución de esta zona de cualquier tipo de obra o instalaciones fijas o provisionales, el cambio de uso o destino de las mismas, así como la plantación o tala de árboles, se precisa previa licencia de la empresa





titular de la línea, que podrá establecer las condiciones en que deban realizarse dichas obras o actividades.

3. En las áreas urbanas, se impedirá el libre acceso a las líneas ferroviarias mediante la disposición de barreras o vallas de separación de altura suficiente para el cumplimiento de su destino y, de acuerdo con la normativa establecida por el Ministerio de Transportes, no se creará ningún paso a nivel, es decir, el cruce de la red viaria o peatonal prevista en los planes con la vía férrea se realizará a diferente nivel.

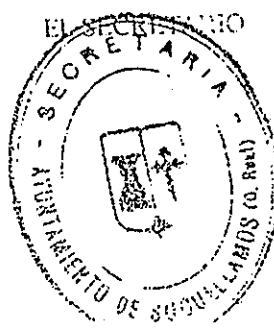
Artículo 234.- Otras Condiciones de la Ordenaciones Colindantes

1. Las ordenaciones que se prevea que sean cruzadas por las vías férreas, o inmediatas a ellas, regularán la edificación y el uso y ordenarán el suelo, repetando las limitaciones impuestas por la legislación específica ferroviaria y por la normativa ferroviaria de este Plan.
2. En ellas, la inedicabilidad a que se refiere el apartado anterior podrá ser ampliada o reducida respecto a áreas o sectores determinados, siempre que se respeten, en todo caso, las limitaciones impuestas por la empresa titular de la línea y previa autorización de la Administración competente.
3. Las actuaciones urbanísticas colindantes con el sistema general ferroviario están obligadas a vallar, a su cargo, las lindes con éste o a establecer medidas de protección suficientes para garantizar la seguridad de las personas y bienes.
4. La construcción de nuevas urbanizaciones o equipamientos, cuyo acceso conlleve la necesidad de ...



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-98



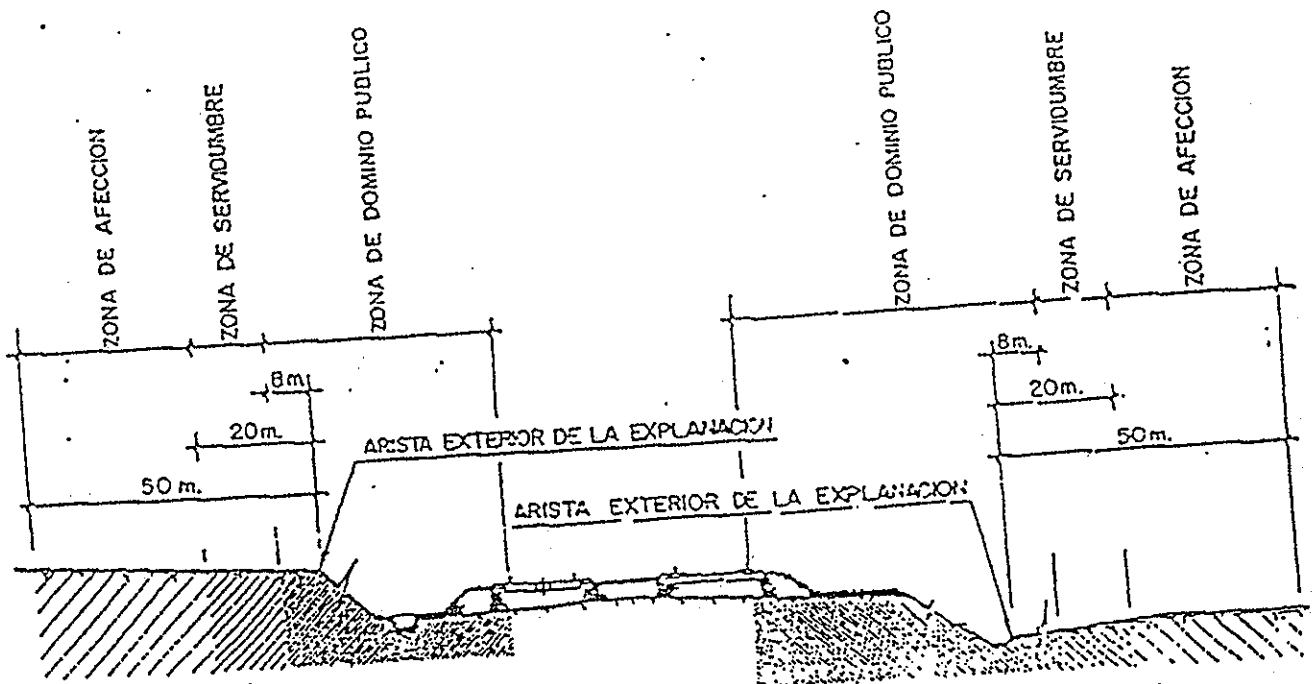


CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE CIUDAD REAL EN SESION DE...
DE...
1990

AYUNTAMIENTO DE SOQUELLAMOS (C. Real)
Aprobación Provisional Pleno Corporación 28-7-97



ZONAS DE LIMITACION AL USO DE LOS TERRENOS COLINDANTES CON EL FERROCARRIL, SEGUN ESTABLECE EL REAL DECRETO 1211/1990 DE 28 DE SEPTIEMBRE (B.O.E. 8-X-90)



NOTA:

LAS DISTANCIAS ESTABLECIDAS EN EL SUELO URBANO SON 5 MTS. PARA LA ZONA DE DOMINIO PUBLICO, 6 MTS. PARA LA ZONA DE SERVIDUMBRE Y 25 MTS. PARA LA ZONA DE AFEECCION.

EN LOS CASOS DE PUENTES, VIADUCTOS, ESTRUCTURAS Y OBRAS SIMILARES, SE TOMARA COMO ARISTA EXTERIOR DE LA EXPLANACION, LA LINEA DE PROYECCION VERTICAL DEL BORDE DE LAS OBRAS SOBRE EL TERRENO.



**CONSEJERIA DE
OBRAS PUBLICAS**
APROBADO POR LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO
DE CIUDAD REAL EN SESION
DE.....



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

ANEJO N° 1

**CONDICIONES DE HABITABILIDAD QUE DEBE
CUMPLIR TODA VIVIENDA EN SOCUELLAMOS**

EL SECRETARIO



1. Que la obra que constituye la vivienda posea licencia de obras, para lo cual habrá que aportar la licencia en la solicitud del Certificado Municipal.
2. Que reuna la condición de vivienda exterior, debiendo tener para ello dos habitaciones como mínimo con huecos a una calle o plaza, o patio de manzana de lado mayor igual al menos a la altura de las edificaciones colindantes y nunca menor de 9 metros.
3. La altura mínima de suelo a techo consentida en edificio de vivienda es de 2,40 m., y si la planta baja no se destinara a ese uso debe tener 3,50 m., y 3,60 m. en caso de existir voladizos.
4. Los semisótanos y sótanos no podrán destinarse a uso de vivienda ni sobresalir más de un metro en cualquiera de los puntos de la rasante en contacto con la edificación.
5. La vivienda deberá cumplir el programa mínimo establecido en el artículo 21 de Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes, que determina que toda vivienda se compondrá como mínimo de cocina, comedor, un dormitorio de dos camas, o dos dormitorios de una cama y un retrete y duchas. Con excepción de la vivienda tipo apartamento.
6. Se admite como vivienda, la denominada apartamento, siempre que sea agrupada con otras que cumplan las condiciones de vivienda mínima. Puede admitirse programa de dormitorio de dos camas, ducha, lavabo, retrete, cuando tenga servicios comunes domésticos.
7. Las dimensiones mínimas de habitaciones serán: dormitorio de una cama, 6 m², cocina, 5 m², retrete con ducha 1,50 m², sin ducha 1 m², anchura mínima de pasillos 0,90 m., y 1,50 m. a la entrada de la vivienda.
8. El retrete y los dormitorios no deberán abrir directamente al local de cocina.
9. Ningún local sin luz ni ventilación, destinado a cuarto trastero, podrá tener en planta lados mayores de 1,70 m.
10. Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa al exterior, por medio de un hueco de superficie no inferior a un sexto de la que tenga en planta.



CONSEJERIA DE
OBRAS PUBLICAS
APROBADO POR LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO
DE CIUDAD REAL EN SESION
DE 4 FEB 1998

11. Las escaleras cuando existan, tendrán una anchura libre mínima de un metro, salvo en vivienda unifamiliar que podrá ser de 0,80 m., el número máximo de peldaños seguidos será de 16. Dimensión mínima de huella 0,25 m., dimensión máxima de tabica 0,19 m. La altura de la barandilla será al menos 0,95 m.

12. Servicios e Instalaciones:

a) De agua. Toda vivienda deberá tener en su interior instalación de agua corriente potable, instalación que cumplirá la reglamentación vigente de esta materia.



Energía eléctrica. Será obligatorio en toda vivienda la instalación necesaria para utilizar energía eléctrica para alumbrado y fuerza, instalación que cumplirá la reglamentación vigente en esta materia, y a efectos de cuya acreditación, deberán presentarse los boletines del instalador sellados por el Ministerio de Industria.

AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 38-1997

EL SECRETARIO

b) De red de saneamiento. Las aguas pluviales y sucias, serán recogidas y eliminadas conforme señala el Reglamento de Instalaciones Sanitarias.

d) De Calefacción. Cumplirá el Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y agua caliente Sanitaria. (Real Decreto 1618/80 de 4 de Julio) Instrucciones Complementarias ITIC, al Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria. (Orden de 16 de 1981). Normas Básicas de la Edificación NBE-CT-1979 de 6 de Julio.



e) Instalaciones de puesta a tierra. Estarán resueltas teniendo en cuenta al menos las condiciones previstas en la NTD y C DE LA VIVIENDA SOCIAL aprobadas en la Orden de 24 de Noviembre de 1976 y revisadas en 17 de Mayo de 1977.

13. La dimensión mínima de los patios interiores será la cuarta parte de la altura del edificio, en cualquier caso superior o igual a 3 m.

14. Serán de aplicación todas las condiciones y ordenanzas de salubridad e higiene que estén reglamentadas para cada uno de los usos permitidos, especialmente lo referente a condiciones mínimas de habitabilidad. (Orden Ministerial 29-2-1944). (Artículo 52 de Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes).

15. Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa por medio de huecos con superficie total no inferior a 1/6 de la que tenga la planta del local cuyo fondo total contado a partir del hueco no exceda en 7 metros.

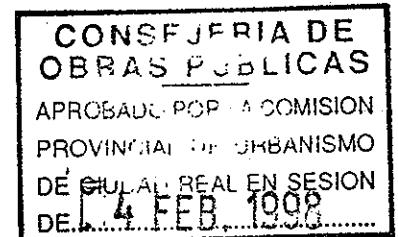
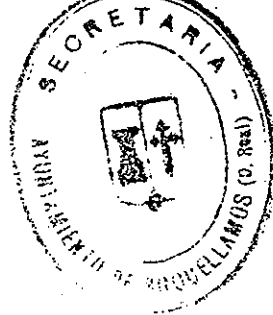
16. La solicitud de Cédula de Habitabilidad, se efectuará conforme a lo establecido en el Decreto 81/1985 de 3 de Septiembre, sobre otorgamiento de Cédula de Habitabilidad, de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha. Será necesario por consiguiente, para expedir el Certificado del Secretario de Ayuntamiento, adjuntar a la solicitud, el Certificado final de obra en caso de primera ocupación, o el Certificado de habitabilidad suscrito por Técnico competente, en caso de la segunda o posterior ocupación.



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO



ANEJO N° 2

MATERIALES DE CONSTRUCCION RECOMENDADOS

Cuando en algún edificio que se quiera demoler para construir otro nuevo existan portadas, balcones, escudos, rejas, etc., consideradas como de valor histórico o artístico, el proyecto que se redacte deberá incorporar a la fachada esos motivos ornamentales, sin cuyo requisito el Ayuntamiento no concederá la pertinente licencia de obras, pudiendo igualmente determinar con precisión el lugar de colocación de los mismos en la nueva fachada que se construya o en lugar de la edificación de acceso al público.

Se prohíbe la colocación en fachadas de plaquetas cerámicas, mármol, terrazo, madera, pizarra, bloque de hormigón y en general los Servicios Técnicos del Ayuntamiento determinarán si un material aquí no relacionado puede permitirse o no su instalación en fachadas.

El Ayuntamiento podrá rechazar todos los Proyectos cuyas fachadas, no se ajusten en su tratamiento, al empleo de los materiales aquí citados, en precaución de que puedan constituir un atentado estético o resulten impropios de su emplazamiento; esta denegación será competencia del Pleno Municipal, a propuesta de la Comisión de Gobierno.

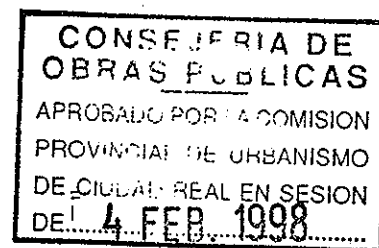
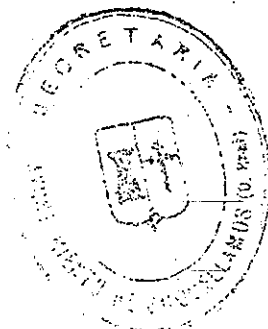
En cualquier caso sería admisible la presentación, por la propiedad de anteproyecto o boceto de la fachada para su estudio y aprobación por el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97

EL SECRETARIO



ANEJO Nº 3



CONSEJERIA DE
OBRAS PUBLICA
APROBADO POR LA COMISIC
PROVINCIAL DE URBANISM
DE CIUDAD REAL EN SESIC
DE 1 FEB 1998

**RELACION DE EDIFICIOS DE INTERES HISTORICO-ARTISTICO
DE LA LOCALIDAD SEGUN LA JUNTA DE COMUNIDADES**

**RELACION DE EDIFICIOS DE ESA LOCALIDAD, QUE CONSTAN EN EL INVENTARIO
ARQUITECTONICO DE LA PROVINCIA**

SOCUELLAMOS

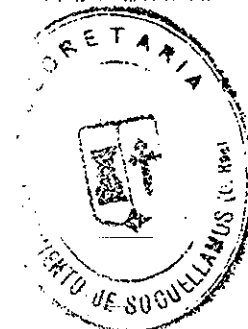
- | | |
|---|---------------------------------|
| • Conjunto Urbano
Espacio: Plaza de la Iglesia y su entorno
Calificación Final: 4 Interés Comarcal | EXISTE |
| • Puente del Molino de la Torre
Molino de la Torre (río Záncara)
Calificación Final: 4 Interés Comarcal | Existe deteriorado
NO EXISTE |
| • Iglesia Ntra. Sra. de la Asunción
Plaza de la Iglesia s/n
Calificación Final: 4 Interés Comarcal | EXISTE |
| • Casa de D. Antonio de Mendoza
Plaza de la Iglesia s/n
Calificación Final: 4 Interés Comarcal | EXISTE |
| • Casa Consistorial
Plaza de la Iglesia, 2
Calificación Final: 5 Interés Comarcal | EXISTE |
| • Portada
Plaza de José Antonio, 12
Calificación Final: 5 Interés Comarcal | EXISTE |
| • Portada
Plaza de José Antonio, 9
Calificación Final: 5 Interés Comarcal | EXISTE |
| • Santuario de Ntra. Sra. de Loreto
Ctra. Arenales km. 0
Calificación Final: 5 Interés Comarcal | EXISTE |



AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS.
(C. Real)

Comisión Provisional
de Corporación 28-7-97

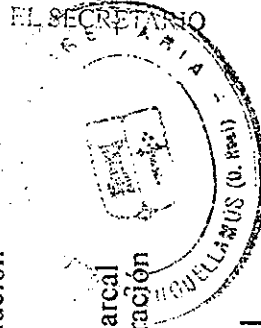
SECRETARIO





AYUNTAMIENTO
DE
SOCUELLAMOS
(C. Real)

Aprobación Provisional
Pleno Corporación 28-7-97



LOCALIDAD	DENOMINACION	OBSERVACIONES
SOCUELLAMOS	CONJUNTO URBANO Espacio: Plaza de la Virgen y su entorno	Calificación Inventario: 4 Interés Comarcal Propuesta actuación Inventario: Declaración conjunto Histórico-Artístico urgente. Planeamiento Normas subsidiarias, muy urgente. Planeamiento Plan Espacial, a medio plazo.
	PUENTE DEL MOLINO DE LA TORRE Molino de la Torre (Río Zancara)	Calificación Inventario: 4 Interés Comarcal Propuesta actuación Inventario: Declaración limitación inmediata. Estudio específico a corto plazo. Propiedad: Confederación Hidrográfica del Guadiana Otras Circunstancias: Muy deteriorado
	IGLESIA NTRA. SRA. DE LA ASUNCION Plaza de la Iglesia s/n	Calificación Inventario: 4 Interés Comarcal Propuesta actuación Inventario: Declaración limitación urgente. Propiedad: Patrimonio Religioso
	CASA DE DON ANTONIO DE MENDOZA Plaza de la Iglesia	Calificación Inventario: 4 Interés Comarcal Propuesta actuación Inventario: Declaración limitación urgente. Propiedad: Privada
	CASA CONSISTORIAL Plaza de la Iglesia, 2	Calificación Inventario: 5 Interés Local Propuesta actuación Inventario: Declaración limitación urgente. Estudio específico a corto plazo. Propiedad: Privada
	PORTADA Plaza José Antonio, 12	Calificación Inventario: 5 Interés Local Propuesta actuación Inventario: Estudio específico urgente Propiedad: Particular Otras circunstancias: perteneció a un antiguo Convento, posiblemente de XVII ó XVIII
	SANTUARIO DE NTRA. SRA. DE LORETO Ctra. Arenales km. 0	Calificación Inventario: 5 Interés Local Propuesta actuación Inventario: Declaración delimitación a corto plazo Propiedad: Patrimonio Religioso
	PORTADA Plaza de José Antonio, 9	Calificación Inventario: 5 Interés Local

